



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2016

NUMERO 185

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<i>Pág.</i>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	<i>Pág.</i>
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Decreto No. 55.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....	3-4	Acuerdos Nos. 606-D, 672-D, 738-D, 740-D, 758-D, 821-D, 836-D, 910-D y 944-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	53-54
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Nueva Escuela”, de “Propietarios de Acciones de CTE. S.A. de C.V.”, “Salvadoreña de Aseguramiento, Riesgo y Control de las Tecnologías de la Información” y “Juvenil para el Bienestar Integral” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 84, 103, 178 y 202, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	5-45	Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Impuestos y Tasas con dispensa de Multas e Intereses a favor del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán..	55-56
Estatutos de la Iglesia Cristiana Evangélica Huellas por Jesús y Acuerdo Ejecutivo No. 172, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	46-49	Decreto No. 7.- Modificaciones y adiciones a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.....	56-57
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 15-0434, 15-1210, 15-1221 y 15-1353.- Reconocimiento de estudios académicos.....	50-52	Declaratoria de Herencia.....	58
		Aceptación de Herencia.....	58-59

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Título de Propiedad .....	104-106
Aceptación de Herencia .....	59	Título Supletorio .....	106-107
		Renovación de Marcas .....	108
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Nombre Comercial .....	108-109
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Señal de Publicidad Comercial .....	109
Declaratoria de Herencia .....	60-71	Convocatorias .....	109-110
Aceptación de Herencia .....	71-81	Reposición de Certificados .....	110-111
Título de Propiedad .....	81-82	Balance de Liquidación .....	112
Título Supletorio .....	82-88	Título Municipal .....	113
Título de Dominio .....	88-89	Marca de Servicios .....	113
Juicio de Ausencia .....	89	Marca de Producto .....	114-118
Nombre Comercial .....	90		
Reposición de Certificados .....	90-91	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	92	Aceptación de Herencia .....	119-121
Título Municipal .....	92-93	Renovación de Marcas .....	122
Edicto de Emplazamiento .....	93-95	Nombre Comercial .....	122-123
Otros .....	95	Convocatorias .....	123
Marca de Servicios .....	95-97	Subasta Pública .....	124
Marca de Producto .....	97-98	Título Municipal .....	125
		Marca de Servicios .....	125-126
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Marca de Producto .....	127-132
Aceptación de Herencia .....	99-104		

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 55.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 168, ordinal 15°. de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que según el Art. 101, inciso 2° de la Constitución de la República, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- IV. Que conforme al Art. 102, inciso 2° de la Constitución de la República, el Estado fomentará la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- V. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- VI. Que se hace necesario introducir reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, con relación a las generalidades de los Gabinetes de Gestión, creando además los Subgabinetes de Gestión, asegurando los parámetros para que el Presidente de la República pueda cumplir con la atribución señalada en el segundo considerando y estableciendo un mecanismo de coordinación estratégica de los Gabinetes y Subgabinetes, con lo que se logrará una mejor articulación para la gestión integral del sector público;
- VII. Que asimismo, es preciso reformar dicho Reglamento, para crear el Viceministerio de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de fortalecer los lineamientos de política pública en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en el país.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.**

Art. 1.- Intercálase en el Art. 16, entre los numerales 6.- y 8.- el numeral 7.-, de la siguiente manera:

"7.- Asistir a los Gabinetes de Gestión que correspondan, de manera indelegable, a fin de lograr una mejor articulación para la ejecución de las políticas públicas".

Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 33, la letra i), por la siguiente:

"i) Analizar e identificar mecanismos alternos, especiales e instrumentos innovadores de financiamiento externo, mediante la concertación y el diálogo permanentes con los actores de la cooperación internacional para el desarrollo."

Art. 3.- Intercálase entre los Arts. 33 y 34, el Art. 33-A, de la manera siguiente:

"Art. 33-A.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento, corresponden especialmente al Viceministerio de versión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo, las siguientes:

- a) Formular las políticas, estrategias, programas de desarrollo y mecanismos para promover la inversión extranjera en el país, en coordinación con los Ministerios, instituciones oficiales autónomas y demás entidades públicas y privadas involucradas;
- b) Administrar sistemas y servicios de orientación sobre legislación, requisitos, facilidades y prácticas para la realización de inversiones;
- c) Dirigir y coordinar las acciones técnicas y administrativas de las dependencias bajo su responsabilidad;
- d) Efectuar toda clase de estudios y rendir los informes que le encomiende el Ministro de Relaciones Exteriores, relacionados con las atribuciones que le corresponden;

- e) Apoyar en la promoción activa de la vinculación económica de los salvadoreños, en el exterior, por medio de actividades orientadas a aumentar las relaciones de inversión;
- f) Analizar e identificar mecanismos alternos, especiales e instrumentos innovadores de inversión y financiamiento para el desarrollo; y
- g) Las demás atribuciones que se establezcan por la Ley o el presente Reglamento."

Art. 4.- Sustitúyese el Título VI, Capítulo Único "De los Gabinetes de Gestión", por el siguiente:

**"TITULO VI  
CAPITULO ÚNICO  
DE LOS GABINETES Y SUBGABINETES DE GESTIÓN.**

Art. 61.- Para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes y Sub-gabinetes de Gestión que estime necesarios y establecerá sus atribuciones, así como las responsabilidades de sus miembros, nombrando a un Coordinador o Coordinadora para cada uno de ellos.

Art. 62.- Los Gabinetes de Gestión son instancias de articulación institucional y gestión estratégica de áreas claves de política pública para el desarrollo del país, para lo cual realizarán todas las acciones de coordinación necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Plan General del Gobierno.

Los Sub-gabinetes de Gestión son instancias de articulación interinstitucional y tienen como objetivo el análisis de temas que por su carácter estratégico requieren una atención específica. Dependerán de los Gabinetes de Gestión que identifiquen la necesidad de su conformación, siempre que el Presidente de la República apruebe su creación. Los Sub-gabinetes podrán estar integrados por instituciones del Gobierno Central distintas a las del Gabinete del cual dependan.

Art. 63.- Habrá una instancia de Coordinación Estratégica de Gabinetes que estará integrada por los titulares que coordinan cada uno de los Gabinetes y el Secretario de Comunicaciones de la Presidencia, la cual será dirigida por el Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, quien convocará periódicamente.

Art. 64.- La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia brindará soporte y asistencia técnica para el funcionamiento de los Gabinetes y Sub-gabinetes de Gestión, a fin de facilitar la articulación intersectorial en seguimiento a las prioridades del Plan General del Gobierno; para lo cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar a los Coordinadores de los Gabinetes y Sub-gabinetes en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas;
- b) Asesorar y aportar información adecuada y pertinente a los Gabinetes y Sub-gabinetes de Gestión, para que cuenten con elementos que faciliten la toma de decisiones;
- c) Apoyar en el proceso de monitoreo de avances en indicadores del Plan General del Gobierno que correspondan a cada Gabinete;
- d) Apoyar a la instancia de Coordinación Estratégica de Gabinetes, para dar seguimiento a sus acuerdos;
- e) Coordinar con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, la adecuada difusión de las acciones de cada Gabinete, que contribuyen al logro de los objetivos del Plan General del Gobierno;
- f) Gestionar la creación de Sub-gabinetes ante el Presidente de la República; y,
- g) Todas aquellas funciones o actividades que el Presidente de la República le designe.

Art. 64-A.- La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia será la responsable de brindar apoyo a los Gabinetes y Sub-gabinetes de Gestión para el diseño, la coordinación y la ejecución de estrategias de información y comunicación que visibilicen los resultados del trabajo de los Gabinetes, en coordinación con la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia."

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CATORCE. Libro Uno. Constitución de Asociación. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil quince. Ante mí, VALERIA DONATI CALDERÓN GONZALEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: PABLO ELIESER GOMEZ CALDERON, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta años de edad, estudiante, estado familiar soltero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y seis guión cero; KATHERINE VANESSA JIMENEZ VELASQUEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de veintiséis años de edad, estudiante, estado familiar soltera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos ocho mil quinientos uno guión cinco; OSCAR IGNACIO CARDONA AQUINO, de nacionalidad Salvadoreña, de veintiún años de edad, estudiante, estado familiar soltero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y tres guión seis; JORGE ALBERTO PEREZ SOLIS, de nacionalidad Salvadoreña, de nacionalidad Salvadoreña, de diecinueve años de edad, estudiante, estado familiar soltero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos dos guión seis; ROCIO MARIELA BUENDIA AYALA, de nacionalidad salvadoreña, de veintidós años de edad, estudiante, estado familia soltera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y seis guión cinco; y MARCO ANDRÉ BUSTAMANTE LOPEZ, de nacionalidad salvadoreña, de diecinueve años de edad, estudiante, estado familiar soltero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos veinticinco mil ciento quince guión cinco; y ME DECIN: I. Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Asociación sin Fines de Lucro, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de Asociación Nueva Escuela, que se registrá por las siguientes cláusulas,

que a su vez, conforma su estatuto: "ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NUEVA ESCUELA". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. De la denominación. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador la Asociación Nueva Escuela, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en el presente estatuto se denominará la "Asociación". Del domicilio. Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Del plazo de existencia. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. De los fines y objetivos. Art. 4.- Los objetivos de la Asociación serán: (a) Desarrollar desde la experiencia del baile un aporte en favor de la niñez, adolescencia y juventud que procure una cultura de paz, integración y sano esparcimiento; (b) Procurar prácticas culturales desde la formación en el baile y el teatro que constituya un aporte a la formación integral de la niñez, adolescencia y jóvenes. Son fines de la asociación los siguientes: (a) Procurar, asesorar y acompañar la participación de la niñez, adolescencia y jóvenes en experiencias de educación y cultura manifestadas por medio del baile y el teatro en eventos a nivel nacional como internacional; (b) Impartir clases y talleres de baile y teatro a diferentes sectores poblacionales de niños y jóvenes a nivel nacional con fines de promoción de la educación y la cultura; (c) Presentar proyectos de organización y preparación de eventos de baile y teatro donde exista la participación de la niñez, adolescencia y jóvenes y cuyos destinatarios sean escuelas o colegios, alcaldías, otras asociaciones y fundaciones sin fines de lucro o particulares; (d) Realizar las coordinaciones necesarias con instancias gubernamentales, no gubernamentales y privadas a nivel nacional e internacional para procurar el alcance de los objetivos de la asociación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Del patrimonio. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: (a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras; (b) Los aportes originados por las clases de bailes y aquellos provenientes de ingresos por desarrollo de eventos que se destinaran para los fines de la institución; (c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. De la administración del patrimonio. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Dicho patrimonio en ningún caso podrá distribuirse directa o

indirectamente entre sus miembros, destinándose exclusivamente al logro de los fines de la asociación. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** De los órganos de gobierno. Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: (a) La Asamblea General; y (b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** De la Asamblea General. Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. De las reuniones de la Asamblea General y del quórum. Art. 9.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en la ciudad de San Salvador o en el lugar que señale la Junta Directiva en su convocatoria, en cualquier día de los comprendidos en el periodo de los quince días anteriores al veinte de septiembre de cada año y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito el diez por ciento de los miembros que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva se negare a convocar a la celebración de una Asamblea, los miembros podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva. Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria la agenda que se pretende desarrollar. Si la Asamblea fuere ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere extraordinaria, con tres días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los miembros que estén en pleno uso de sus derechos. Para este efecto el síndico, tendrán a la vista el listado de los miembros lo cual le servirá de base. Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el presente artículo, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple y serán de acatamiento forzoso. De los casos de representación Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Dicha autorización debe constar por escrito y la firma de quien la otorga debe estar legalizada por Notario autorizado. De

las atribuciones de la Asamblea General Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: (a) Elegir por voto singular y secreto, emitido en Asamblea General Ordinaria de cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación; (b) Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; (c) Aprobar, reformar o derogar el estatuto de la Asociación; (d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, en el marco de la Asamblea General Ordinaria; (e) Conocer de informes de trabajo; (f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; (g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; (h) Acordar la expulsión de uno de los miembros; y (i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no esté contemplado en el presente estatuto. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** De la composición de la Junta Directiva. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Art. 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes: (a) Ser mayor de dieciocho años de edad; (b) Ser miembro activo de la Asociación; y (c) De honradez notoria. Del período de la Junta Directiva. Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. De las reuniones de la Junta Directiva. Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Del quórum de las reuniones de Junta Directiva. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. De las atribuciones de la Junta Directiva. Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: (a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; (b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación; (c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General Ordinaria cada dos años; (d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; (e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General; (f) Velar por el cumplimiento del estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; (g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; (h) Convocar a

sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; (i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; (j) Conocer de infracciones de los miembros de la Asociación e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de la expulsión de un miembro, lo cual le corresponde a la Asamblea General; y (k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente. Art. 18.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente: (a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; (b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del estatuto; (c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos, así como Poderes Especiales; (d) Autorizar juntamente con la persona que ostente el cargo de Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; (e) Elaborar un plan de trabajo anual para que la Junta Directiva le dé o no su aprobación; (f) Celebrar contratos laborales y de compra y venta de bienes y servicios; y (g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vicepresidente. Art. 19.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vice Presidente: (a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones; y (b) Sustituir al presidente en su ausencia. En el caso de la representación judicial y extrajudicial de la Asociación la podrá ejercer siempre y cuando medie previamente un acuerdo de Junta Directiva adoptado por mayoría simple. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario. Art. 20.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario: (a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; (b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; (c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; (d) Notificar a los miembros las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y sesiones de la Junta Directiva; (e) Hacer efectiva la comunicación al interior de la Asociación; (f) Enviar la información de los acuerdos tomados por la Junta Directiva; y (g) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Asociación. De las atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero. Art. 21.- Son atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero: (a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; (b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; (c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga

que realizar; (d) Llevar la administración general de los recursos de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva; (e) Elaborar y llevar al día el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y (f) Facilitar toda la información que se requiera para la realización de auditorías. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico. Art. 22.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico: (a) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el estatuto así como los acuerdos de la Asamblea General; (b) Velar porque se respeten los derechos de los miembros e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General; (c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; (d) Coordinar el trabajo de las comisiones espaciales de trabajo que se creen; y (e) Las demás atribuciones que se le confiere el presente estatuto. De las Comisiones Especiales. Art. 23.- La Junta Directiva puede conformar Comisiones Especiales para desarrollar las finalidades de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. De las y los miembros de la Asociación. Art. 24.- Todas las y los miembros de la Asociación son iguales en el goce, y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación. Requisitos para ser miembro de la Asociación. Art. 25.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, nacionalidad, religión e ideología política, de honradez notoria e identificado con los fines y objetivos de la asociación, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que reciban notificación de aceptación de la misma. Clasificación de los miembros. Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: (a) Miembros fundadores, (b) Miembros Activos; y (c) Miembros Honorarios. Serán miembros fundadores, todos aquellos que comparecen en la Escritura Pública de Constitución; serán miembros activos todas las personas que soliciten por escrito a la Junta Directiva su ingreso a la Asociación y que ésta les acepte como tales, y que participen de manera activa en el desarrollo de los fines y objetivos de la asociación. Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. De los derechos de los miembros. Art. 27.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: (a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; (b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señala el estatuto de la Asociación, así como conformar las comisiones de trabajo que se creen; y (c) Los demás que le señalan el presente estatuto de la Asociación. De los deberes de

los miembros Activos y Fundadores. Art. 28.- Son deberes de los miembros Activos: (a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; (b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y (c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Causales de la pérdida de la calidad de miembro. Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: (a) Por violación al presente estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; (b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; (c) Por el no involucramiento en las actividades de la asociación de al menos dos años; (d) Por renuncia presentada por escrito a Junta Directiva; y (e) Por fallecimiento. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. De la finalidad. Art. 30.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto garantizar la armonía y respeto entre los miembros de la asociación, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los miembros de la asociación pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten. Del principio de legalidad. Art. 31.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectado o el afectado. De la clasificación de las infracciones. Art. 32.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la asociación serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones. De las faltas leves. Art. 33.- Son infracciones leves: (a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y (b) La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva. De las faltas menos graves. Art. 34.- Son infracciones menos graves: (a) El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas; y (b) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole. De las faltas graves. Art. 35.- Son infracciones graves: (a) Negarse a cumplir las resoluciones del Asociación acordadas en Asamblea; (b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación; (c) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación; y

(d) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación. De las sanciones leves. Art. 36.- Se establecen como sanciones leves: (a) La amonestación oral en forma privada; y (b) La amonestación escrita en forma privada. De las sanciones menos graves. Art. 37.- Se establecen como sanciones menos graves: (a) Suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de tres meses; (b) Amonestación oral pública, en el marco de una Asamblea; y (c) La denegatoria a cualquier tipo de capacitación. De las sanciones graves. Art. 38.- Se establecen como sanciones graves: (a) La suspensión temporal de sus derechos de miembro por un periodo superior a tres meses no mayor de un año; (b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión especial; y (c) La expulsión definitiva de la Asociación. De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones. Art. 39.- La calificación de la existencia de una infracción la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes. La resolución a la que lleguen será dada a conocer al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si éste o éste manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación para poder solicitar por escrito a la Junta Directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia del miembro que conforme a lo prescrito lo solicite. Si las argumentaciones que presente el miembro afectado, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de tres cuartas partes de sus miembros presentes. Si por el contrario a la Junta Directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de tres cuartas partes de sus miembros presentes. En los casos de expulsión, el sancionado podrá recurrir ante la misma Asamblea General que tomó la decisión, quien resolverá con el voto de la mayoría simple. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Causales de disolución. Art. 40.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. De la Junta de Liquidación. Art. 41.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benefi-

ca o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DEL ESTATUTO. De la reforma del estatuto. Art. 42.- Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Del procedimiento para la reforma. Art. 43.- Cuando se pretenda reformar el estatuto de la Asociación se deberá seguir el siguiente procedimiento: (a) La Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para someter al conocimiento de todos los miembros el proyecto de reforma estatutario; y (b) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará ante la autoridad administrativa competente para su legal aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Del procedimiento para superar la acefalia. Art. 44. En caso que la Asociación quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente: (a) La Asamblea será convocada por cinco miembros activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la origina; (b) Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Junta Directiva provisional compuesta por tres miembros de base: Un Presidente, un Secretario y un Síndico, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva; (c) El Síndico informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva; (d) El Presidente será quien presida la Asamblea y procederá a la elección de un Comité de escrutinio y de la Junta Directiva; y (e) El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva. De la funcionalidad de la Junta Directiva electa. Art. 45.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez. Esta Junta Directiva terminará sus funciones el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria. De las obligaciones de registro. Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el mes de septiembre de cada año, la nómina de los miembros de la Asociación y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva; y en todo caso se debe inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. De las normativas de orden interno. Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación se atenderá a lo estipulado en el presente estatuto, así como en los acuerdos adoptados en la Asamblea de miembros y por la Junta Direc-

tiva. De la subordinación legal. Art. 48.- La "Asociación Nueva Escuela" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el presente estatuto y demás disposiciones legales aplicables. De la vigencia del estatuto. Art. 49.- El presente estatuto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Me continúan manifestando que en este acto proceden a elegir la primera Junta Directiva, la cual por unanimidad queda integrada de la siguiente manera: Presidente, PABLO ELIESER GÓMEZ CALDERÓN; Vicepresidente, JORGE ALBERTO PÉREZ SOLÍS, Secretaria, ROCIO MARIELA BUENDÍA AYALA; Tesorera, KATHERINE VANESSA JIMÉNEZ VELÁSQUEZ; Síndico, OSCAR IGNACIO CARDONA AQUINO. Advertí a los otorgantes la obligación de registrar la presente Escritura Pública de Constitución, así como los efectos y sanciones al no hacerlo haciendo la advertencia notarial que indica el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto, manifiestan su conformidad; ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

VALERIA DONATI CALDERÓN GONZÁLEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio dieciséis frente al folio veinticuatro también frente del LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de mayo del año dos mil dieciséis; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN NUEVA ESCUELA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil quince.

VALERIA DONATI CALDERÓN GONZÁLEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NUEVA ESCUELA.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.****De la denominación.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, la Asociación Nueva Escuela, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en el presente estatuto se denominará la "Asociación".

**Del domicilio.**

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**Del plazo de existencia.**

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**  
**FINES U OBJETIVOS.**

**De los fines y objetivos.**

Art. 4.- Los objetivos de la Asociación serán:

- (a) Desarrollar desde la experiencia del baile un aporte en favor de la niñez, adolescencia y juventud que procure una cultura de paz, integración y sano esparcimiento;
- (b) Procurar prácticas culturales desde la formación en el baile y el teatro que constituya un aporte a la formación integral de la niñez, adolescencia y jóvenes.

**Son fines de la asociación los siguientes:**

- (a) Procurar, asesorar y acompañar la participación de la niñez, adolescencia y jóvenes en experiencias de educación y cultura manifestadas por medio del baile y el teatro en eventos a nivel nacional como internacional;
- (b) Impartir clases y talleres de baile y teatro a diferentes sectores poblacionales de niños y jóvenes a nivel nacional con fines de promoción de la educación y la cultura;
- (c) Presentar proyectos de Organización y preparación de eventos de baile y teatro donde exista la participación de la niñez, adolescencia y jóvenes y cuyos destinatarios sean escuelas o colegios, alcaldías, otras asociaciones y fundaciones sin fines de lucro o particulares;
- (d) Realizar las coordinaciones necesarias con instancias gubernamentales, no gubernamentales y privadas a nivel nacional e internacional para procurar el alcance de los objetivos de la asociación.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PATRIMONIO.**

**Del patrimonio.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- (a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras;

- (b) Los aportes originados por las clases de bailes y aquellos provenientes de ingresos por desarrollo de eventos que se destinarán para los fines de la institución;
- (c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

**De la administración del patrimonio.**

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Dicho patrimonio en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, destinándose exclusivamente al logro de los fines de la asociación.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

**De los Órganos de gobierno.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- (a) La Asamblea General; y
- (b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**De la Asamblea General.**

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

**De las reuniones de la Asamblea General y del quórum.**

Art. 9.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en la ciudad de San Salvador, o en el lugar que señale la Junta Directiva en su convocatoria, en cualquier día de los comprendidos en el periodo de los quince días anteriores al veinte de septiembre de cada año y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito el diez por ciento de los miembros que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva se negare a convocar a la celebración de una Asamblea, los miembros podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por que proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva. Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria la agenda que se pretende desarrollar. Si la Asamblea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere Extraordinaria, con tres días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los miembros que estén en pleno uso de sus derechos. Para este efecto el síndico, tendrán a la vista el listado de los miembros lo cual le servirá de base Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el presente artículo, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple y serán de acatamiento forzoso.

**De los casos de representación.**

Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Dicha autorización debe constar por escrito y la firma de quien la otorga debe estar legalizada por Notario autorizado.

**De las atribuciones de la Asamblea General.**

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- (a) Elegir por voto singular y secreto, emitido en Asamblea General Ordinaria de cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación;
- (b) Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- (c) Aprobar, reformar o derogar el estatuto de la Asociación;
- (d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, en el marco de la Asamblea General Ordinaria;
- (e) Conocer de informes de trabajo;
- (f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- (g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- (h) Acordar la expulsión de uno de los miembros; e
- (i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no esté contemplado en el presente estatuto.

**CAPÍTULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.****De la composición de la Junta Directiva.**

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico.

**Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**

Art. 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- (a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- (b) Ser miembro activo de la Asociación; y
- (c) De honradez Notoria.

**Del período de la Junta Directiva.**

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

**De las reuniones de la Junta Directiva.**

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**Del quórum de las reuniones de Junta Directiva.**

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

**De las atribuciones de la Junta Directiva.**

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- (b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación;
- (c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General Ordinaria cada dos años;
- (d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- (e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- (f) Velar por el cumplimiento del estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- (g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- (h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- (i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- (j) Conocer de infracciones de los miembros de la Asociación e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de la expulsión de un miembro, lo cual le corresponde a la Asamblea General; y
- (k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

**De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente.**

Art. 18.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente:

- (a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- (b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del estatuto;
- (c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos, así como Poderes Especiales;
- (d) Autorizar juntamente con la persona que ostente el cargo de Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- (e) Elaborar un plan de trabajo anual para que la Junta Directiva le dé o no su aprobación;
- (f) Celebrar contratos Laborales y de compra y venta de bienes y servicios; y
- (g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

**De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vice-presidente.**

Art. 19.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vice Presidente:

- (a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones; y
- (b) Sustituir al presidente en su ausencia. En el caso de la representación judicial y extrajudicial de la Asociación la podrá ejercer siempre y cuando medie previamente un acuerdo de Junta Directiva adoptado por mayoría simple.

**De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario.**

Art. 20.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario:

- (a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- (b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- (c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- (d) Notificar a los miembros las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y sesiones de la Junta Directiva;
- (e) Hacer efectiva la comunicación al interior de la Asociación;
- (f) Enviar la información de los acuerdos tomados por la Junta Directiva; y
- (g) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Asociación.

**De las atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero.**

Art. 21.- Son atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero:

- (a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- (b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- (c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- (d) Llevar la administración general de los recursos de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva;
- (e) Elaborar y llevar al día el inventario, de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y
- (f) Facilitar toda la información que se requiera para la realización de auditorías.

**De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico.**

Art. 22.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico:

- (a) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el estatuto así como los acuerdos de la Asamblea General;
- (b) Velar porque se respeten los derechos de los miembros e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General;

- (c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente;
- (d) Coordinar el trabajo de las comisiones espaciales de trabajo que se creen; y
- (e) Las demás atribuciones que se le confiere el presente estatuto.

**De las Comisiones Especiales.**

Art. 23.- La Junta Directiva puede conformar Comisiones Especiales para desarrollar las finalidades de la Asociación.

## CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS.

**De las y los miembros de la Asociación.**

Art. 24.- Todas las y los miembros de la Asociación son iguales en el goce, y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación.

**Requisitos para ser miembro de la Asociación.**

Art. 25.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, nacionalidad, religión e ideología política, de honradez notoria e identificado con los fines y objetivos de la asociación, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que reciban notificación de aceptación de la misma.

**Clasificación de los miembros.**

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- (a) Miembros fundadores,
- (b) Miembros Activos; y
- (c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores, todos aquellos que comparecen en la Escritura Pública de Constitución;

Serán miembros activos todas las personas que soliciten por escrito a la Junta Directiva su ingreso a la Asociación y que ésta les acepte como tales, y que participen de manera activa en el desarrollo de los fines y objetivos de la asociación.

Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

**De los derechos de los miembros.**

Art. 27.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores:

- (a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- (b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señala el estatuto de la Asociación, así como conformar las comisiones de trabajo que se creen; y
- (e) Los demás que le señalan el presente estatuto de la Asociación.

**De los deberes de los miembros Activos y Fundadores.**

Art. 28.- Son deberes de los miembros Activos:

- (a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- (b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y
- (c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

#### Causales de la pérdida de la calidad de miembro.

Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- (a) Por violación al presente estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- (b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- (c) Por el no involucramiento en las actividades de la asociación de al menos dos años;
- (d) Por renuncia presentada por escrito a Junta Directiva; y
- (e) Por fallecimiento.

### CAPÍTULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

##### De la finalidad.

Art. 30.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto garantizar la armonía y respeto entre los miembros de la asociación, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los miembros de la asociación pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

##### Del principio de legalidad.

Art. 31.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada o el afectado.

##### De la clasificación de las infracciones.

Art. 32.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la asociación serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

##### De las faltas leves.

Art. 33.- Son infracciones leves:

- (a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- (b) La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

##### De las faltas menos graves.

Art. 34.- Son infracciones menos graves:

- (a) El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas; y
- (b) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole.

##### De las faltas graves.

Art. 35.- Son infracciones graves:

- (a) Negarse a cumplir las resoluciones del Asociación acordadas en Asamblea;
- (b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
- (c) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación; y
- (d) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación.

##### De las sanciones leves.

Art. 36.- Se establecen como sanciones leves:

- (a) La amonestación oral en forma privada; y
- (b) La amonestación escrita en forma privada.

##### De las sanciones menos graves.

Art. 37.- Se establecen como sanciones menos graves:

- (a) Suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de tres meses;
- (b) Amonestación oral pública, en el marco de una Asamblea; y
- (c) La denegatoria a cualquier tipo de capacitación.

##### De las sanciones graves.

Art. 38.- Se establecen como sanciones graves:

- (a) La suspensión temporal de sus derechos de miembro por un periodo superior a tres meses no mayor de un año;
- (b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión especial; y
- (c) La expulsión definitiva de la Asociación.

##### De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones.

Art. 39.- La calificación de la existencia de una infracción la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes. La resolución a la que lleguen será dada a conocer al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación para poder solicitar por escrito a la Junta Directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia del miembro que conforme a lo prescrito lo solicite. Si las argumentaciones que presente el miembro afectado, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de tres cuartas partes de sus miembros presentes. Si por el contrario a la Junta Directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de tres cuartas partes de sus miembros presentes. En los casos de expulsión, el sancionado podrá recurrir ante la misma Asamblea General que tomó la decisión, quien resolverá con el voto de la mayoría simple.

**CAPÍTULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN.**

**Causales de disolución.**

Art. 40.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**De la Junta de Liquidación.**

Art. 41.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO X  
REFORMA DEL ESTATUTO.**

**De la reforma del estatuto.**

Art. 42.- Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

**Del procedimiento para la reforma.**

Art. 43.- Cuando se pretenda reformar el estatuto de la Asociación se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- (a) La Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para someter al conocimiento de todos los miembros el proyecto de reforma estatutario; y
- (b) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará ante la autoridad administrativa competente para su legal aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Del procedimiento para superar la acefalia.**

Art. 44. En caso que la Asociación quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- (a) La Asamblea será convocada por cinco miembros activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la origina;
- (b) Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Junta Directiva provisional compuesta por tres miembros de base: Un Presidente, un Secretario y un Síndico, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
- (c) El Síndico informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva;
- (d) El Presidente será quien presida la Asamblea y procederá a la elección de un Comité de escrutinio y de la Junta Directiva; y
- (e) El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.

**De la funcionalidad de la Junta Directiva electa.**

Art. 45.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez. Esta Junta Directiva terminará sus funciones el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**De las obligaciones de registro.**

Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el mes de septiembre de cada año, la nómina de las miembros de la Asociación y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva; y en todo caso se debe inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

**De las normativas de orden interno.**

Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación se atenderá a lo estipulado en el presente estatuto, así como en los acuerdos adoptados en la Asamblea de miembros y por la Junta Directiva.

**De la subordinación legal.**

Art. 48.- La "Asociación Nueva Escuela" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el presente estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

**De la vigencia del estatuto.**

Art. 49.- El presente estatuto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 084

San Salvador, 18 de abril de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION NUEVA ESCUELA, compuestos de CUARENTA Y NUEVE artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 20 de septiembre del año 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario, VALERIA DONATI CALDERON GONZALEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F015631)

NUMERO SEIS. LIBRO UNO. CONSTITUCION DE ASOCIACION.-  
En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil quince. Ante mí, CLAUDIA VERONICA JOAQUIN CANDELARIO, Notario, del domicilio de San Martín. Comparecen los Señores: MAURICIO VILLANUEVA MORENO, de sesenta y seis años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento cuarenta y dos mil doscientos veintiuno - tres; MARCELINO TREJO ALVARADO, de sesenta y siete años de edad, Telegrafista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos treinta y siete - cuatro; TITO ANTONIO RAMIREZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ochenta y nueve mil trescientos cuatro - cero; ALONSO ANTONIO MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, Mecánico en Refrigeración, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos mil seiscientos diez - tres; VICTOR MANUEL LEMUS, de sesenta y seis años de edad, jubilado, del domicilio de Soyapango; Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos noventa y dos mil seiscientos veintidós - tres; PEDRO ISRAEL ROQUE VILLALTA, de sesenta años de edad, jubilado, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cinco - dos; JOSE TOMAS TREJO CLAROS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro - uno; RODRIGO SERRANO RIVERA, conocido por RODRIGO DE

JESUS SERRANO RIVERA, de sesenta y nueve años de edad, Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis - cuatro; HECTOR HUMBERTO BONILLA MEJIA, de sesenta y dos años de edad, jubilado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos treinta y dos mil quinientos veinticinco - uno; ALFREDO OVIDIO HERRERA, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho - cero; RIGOBERTO ANTONIO GUADRON VALENCIA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho - siete; JOSE ANGEL CLAUDIO VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos quince-tres; JOSE ANGEL MENDEZ GARAY, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro -seis; MARIA DEL CARMEN DIAZ, de sesenta y tres años de edad, Tenedor de Libros, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos once mil ochocientos noventa y siete - dos; LETICIA HERNANDEZ, conocida por Leticia Paz Hernández de setenta y cinco años de edad, Agricultora en pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochenta y un

mil seiscientos ochenta y cinco – uno; VICTOR MANUEL CHACON RIVERA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio San Ildefonso, Departamento de San Vicente; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos setenta mil ciento ochenta y seis – cinco; JOSE BERTY PALENCIA PINEDA, de setenta y siete años de edad, jubilado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco – ocho; FRANCISCO FIDEL ANGEL GARCIA PORTILLO, de ochenta y tres años de edad, Telegrafista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ocho mil seiscientos - nueve; JOSE AMILCAR RODRIGUEZ, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y uno - seis; JORGE ALBERTO URRUTIA, de setenta y un años de edad, Pensionado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco – cuatro; ROGELIO ARTURO AGUIRRE BONILLA, de setenta y cinco años de edad, Pensionado, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos - siete; ANGELA SANCHEZ, conocida por ANGELA PEREZ SANCHEZ de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y dos - seis; VICENTE FERNANDEZ ANZORA, de ochenta y un años de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos

treinta mil seiscientos treinta y dos – cinco. Y ME DICEN: PRIMERO: Que han decidido constituir y al efecto en este acto constituyen una asociación sin fines de lucro, de carácter apolítica, no religiosa, y que se denominará "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V.", y que en el transcurso de este instrumento se denominará "La Asociación" la cual se regirá por los Estatutos que en este acto se aprueban y que son los siguientes Estatutos de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V., y que podrá abreviarse APACTE, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Asociar a personas naturales que sean propietarios de acciones de CTE S.A. DE C.V.; b) Defender los derechos que como accionistas de CTE S.A. DE C.V., corresponden a sus miembros asociados; c) Proteger los intereses de inversión en acciones de sus miembros en CTE S.A. DE C.V.; d) Velar por el mejoramiento en la interacción social, promoviendo la Cultura y capacitación profesional de sus miembros; e) Promover y fomentar entre sus miembros sentimientos de Sociabilidad, Cooperación y Solidaridad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete: El gobierno de la

Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince: El quórum ne-

cesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Vicepresidente: a) El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otro caso en que las circunstancias lo ameriten. Previo acuerdo de la junta directiva. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para

las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean propietarias de acciones de CTE S.A. DE C.V., Artículo veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolución de La Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan

tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete: Las sanciones se clasificarán de la siguiente manera: a) Sanciones por Faltas Leves; b) Sanciones por Faltas Graves; c) Sanciones por Faltas Muy Graves. Artículo veintiocho: Las medidas disciplinarias a emplearse serán de la siguiente manera: a) Cuando se trate de Faltas Leves la Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita; b) Cuando se trate de Faltas Graves la Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la asociación o afines. El infractor tendrá derecho de apelar en un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de sanción; c) Cuando se trate de Faltas Muy Graves la Junta Directiva expulsará de la Asociación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender Acciones Legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. Artículo veintinueve: Las Causales que conlleven a las sanciones establecidas son: a) Serán causales de Faltas Leves el expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen; comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación; b) Serán causales de Faltas Graves el ocasionar agravios verbales o escritos tanto contra la Asociación o alguno de sus miembros; utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación; administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación; c) Serán causales de Faltas Muy Graves el atentar física y/o moralmente contra otro miembro de la Asociación; apropiación indebida de bienes o fondos de la Asociación; destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación. Artículo Treinta: El procedimiento de aplicación de las sanciones establecidas se realizará de la siguiente manera: a) Para Faltas Leves la Junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar; b) Para Faltas Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer; c) Para Faltas muy Graves la Junta Directiva

convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir la sanción o sanciones a imponer pudiendo, incluso, promover acciones legales contra el o los infractores. Únicamente en los procedimientos por causales Leves y Graves los infractores tendrán la posibilidad de apelar las sanciones impuestas por la Asociación. En los procedimientos por causales Muy Graves las apelaciones solo podrán ser realizadas ante las instancias pertinentes. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis: La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO: De conformidad al artículo once de los estatutos, proceden a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE ANGEL CLAUDIO VASQUEZ; VICE-PRESIDENTE: JOSE ANGEL MENDEZ GARAY; SECRETARIO:

RIGOBERTO ANTONIO GUADRON VALENCIA; TESORERA: MARIA DEL CARMEN DIAZ; PRIMER VOCAL: HECTOR HUMBERTO BONILLA MEJIA; SEGUNDO VOCAL: RODRIGO SERRANO RIVERA, conocido por RODRIGO DE JESUS SERRANO RIVERA; TERCER VOCAL: JOSE TOMAS TREJO CLAROS; Todos de generales ya expresadas.- Que es todo cuanto desean incorporar en el presente instrumento.- DOY FE: Que advertí a los otorgantes los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el sentido que están en la obligación de registrar la presente escritura, de haberles explicado los efectos del registro y de las sanciones a imponer por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. Entre líneas: conocida por Leticia Paz Hernández-conocida por ANGELA PEREZ SANCHEZ-casa- RA-y-seiscientos treinta y dos-cinco-iculo.-icULO-VALEN.- Enmendados: ama de-VICENTE FERNANDEZ ANZO-ochenta-pensionado-dos millones doscientos treinta mil. - VALEN.- Sobre línea: Salvador-Salvador-VALEN.-

CLAUDIA VERONICA JOAQUIN CANDELARIO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio seis vuelto, al folio trece frente de mi PROTOCOLO, que vence el día diez de junio del año dos mil quince, TESTIMONIO, que extendiendo, firmo y sello, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince, y para ser entregada a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V.

CLAUDIA VERONICA JOAQUIN CANDELARIO,

NOTARIO.

NUMERO DIEZ. LIBRO DOS. RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, CLELIA YAMILETH LOBATO ALFARO, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento San Salvador, comparecen los señores: MAURICIO VILLANUEVA MORENO, de sesenta y siete años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento cuarenta y dos mil doscientos veintiuno-tres; MARCELINO TREJO ALVARADO; de sesenta y ocho años, de edad, Telegrafista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos treinta y siete-cuatro; TITO ANTONIO RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ochenta y nueve mil trescientos cuatro-cero; ALONSO ANTONIO MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, Mecánico en Refrigeración, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos mil seiscientos diez-tres; VICTOR MANUEL LEMUS, de sesenta y siete años de edad, jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos noventa y dos mil seiscientos veintidós-tres; PEDRO ISRAEL ROQUE VILLALTA, de sesenta y un años de edad, jubilado, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cinco-dos; JOSE TOMAS TREJO CLAROS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro-uno; RODRIGO SERRANO RIVERA, conocido por RODRIGO DE JESUS SERRANO RIVERA, de setenta años de edad, Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis-cuatro; HECTOR HUMBERTO BONILLA MEJIA, de setenta y tres años de edad, jubilado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos treint-

ta y dos mil quinientos veinticinco-uno; ALFREDO OVIDIO HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho-cero; RIGOBERTO ANTONIO GUADRON VALENCIA, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho-siete; JOSE ANGEL CLAUDIO VASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos quince-tres; JOSE ANGEL MENDEZ GARAY, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro-seis; MARIA DEL CARMEN DIAZ, de sesenta y tres años de edad, Tenedor de Libros, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos once mil ochocientos noventa y siete-dos; LETICIA HERNANDEZ, conocida por LETICIA PAZ HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, Agricultora en pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochenta y un mil seiscientos ochenta y cinco-uno; VICTOR MANUEL CHACON RIVERA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio San Ildefonso, Departamento de San Vicente; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos setenta mil ciento ochenta y seis-cinco; JOSE BERTY PALENCIA PINEDA, de setenta y siete años de edad, jubilado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco-ocho; FRANCISCO FIDEL ANGEL GARCIA PORTILLO, de ochenta y tres años de edad, Telegrafista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ocho mil seiscientos-nueve; JOSE AMILCAR RODRIGUEZ, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Número: cero cero ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y uno-seis; JORGE ALBERTO URRUTIA, de setenta y un años de edad, Pensionado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco-cuatro; ROGELIO ARTURO AGUIRRE BONILLA, de setenta y cinco años de edad, Pensionado, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos-siete; ANGELA PEREZ SANCHEZ, conocida por ANGELA SANCHEZ PEREZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y dos-seis; VICENTE FERNANDEZ ANZORA, de ochenta y dos años de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y dos-cinco; y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: A) Que por escritura pública Número SEIS, Libro UNO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios de la notario CLAUDIA VERONICA JOAQUIN CANDELARIO, decidieron la constitución y aprobación de los estatutos de la Asociación que se denominará "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V.", B) Que el señor José Ángel Claudio Vásquez, actuando en su calidad de Presidente de dicha Asociación, me manifiesta que ha presentado documentación al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para la aprobación de sus estatutos y se conceda la calidad de persona jurídica, pero del estudio realizado se han hecho unas observaciones, por lo que se ha prevenido al referido Representante Legal las subsane. II) RECTIFICACION DE ESCRITURA: Que mediante este acto rectifican la escritura relacionada en el romano I literal A), quedando de la siguiente manera: Estatutos de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V.: Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V., y que podrá abreviarse APACTE, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"; donde CTE S.A. DE C.V., significa Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable. Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Sal-

vador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Asociar a personas naturales que sean propietarios de acciones de CTE S.A. DE C.V., b) Defender los derechos que como accionistas de CTE S.A. DE C.V., corresponden a sus miembros asociados, c) Proteger los intereses de inversión en acciones de sus miembros en CTE S.A., DE C. V., d) Velar por el mejoramiento en la interacción social, promoviendo la Cultura y capacitación profesional de sus miembros, e) Promover y fomentar entre sus miembros sentimientos de Sociabilidad, Cooperación y Solidaridad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente: Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra,

venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, con un mínimo de cuatro de sus miembros. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otro caso en que las circunstancias lo ameriten. Previo acuerdo de la junta directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la

Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean propietarias de acciones de CTE S.A, DE C.V. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolución de La Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Las sanciones se clasificarán de la siguiente manera: a) Sanciones por Faltas Leves. b) Sanciones por Faltas Graves. c) Sanciones por Faltas Muy Graves. Artículo veintiocho.- Las medidas disciplinarias a emplearse serán de

la siguiente manera; a) Cuando se trate de Faltas Leves la Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita. b) Cuando se trate de Faltas Graves la Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la asociación o afines. El infractor tendrá derecho de apelar en un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de sanción. c) Cuando se trate de Faltas Muy Graves la Junta Directiva expulsará de la Asociación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender Acciones Legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. Artículo veintinueve.- Las Causales que conlleven a las sanciones establecidas son: a) Serán causales de Faltas Leves el expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen; comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación. b) Serán causales de Faltas Graves el ocasionar agravios verbales o escritos tanto contra la Asociación o alguno de sus miembros; utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación; administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación. c) Serán causales de Faltas Muy Graves el atentar física y/o moralmente contra otro miembro de la Asociación; apropiación indebida de bienes o fondos de la Asociación; destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación. Artículo treinta.- El procedimiento de aplicación de las sanciones establecidas se realizará de la siguiente manera: a) Para Faltas Leves la Junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar. b) Para Faltas Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer. c) Para Faltas muy Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir la sanción o sanciones a imponer pudiendo, incluso, promover acciones legales contra el o los infractores. Únicamente en los procedimientos por causales Leves y Graves los infractores tendrán la posibilidad de apelar las sanciones impuestas por la Asociación. En los procedimientos por causales Muy Graves las apelaciones sólo podrán ser realizadas ante las instancias pertinentes. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los

miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo once de los estatutos, proceden a RATIFICAR la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE ANGEL CLAUDIO VASQUEZ; VICE-PRESIDENTE: JOSE ANGEL MENDEZ GARAY; SECRETARIO: RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA; TESORERA: MARIA DEL CARMEN DIAZ; PRIMER VOCAL: HECTOR HUMBERTO BONILLA MEJIA, SEGUNDO VOCAL: RODRIGO SERRANO RIVERA, conocido por RODRIGO DE JESUS SERRANO RIVERA, TERCER VOCAL: JOSE TOMAS TREJO CLAROS. Todos de generales ya expresadas.- Que es todo cuanto desean incorporar en el presente instrumentos". Y yo la suscrito Notario DOY FE, que advertí a los otorgantes los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el sentido que están en la obligación de registrar la presente escritura, de haberles explicado los efectos del registro y de las sanciones a imponer por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: RATIFICAR: Vale.-

CLELIA YAMILETH LOBATO ALFARO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio nueve vuelto al folio catorce frente, del Libro dos de mi Protocolo, que vence el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, para ser entregado a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V., extendiendo firma y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

CLELIA YAMILETH LOBATO ALFARO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS  
DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTES.A. DE C.V., y que podrá abreviarse APACTE, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"; donde CTE S.A. DE C.V., significa Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Asociar a personas naturales que sean propietarios de acciones de CTE S.A. DE C.V.
- b) Defender los derechos que como accionistas de CTE S.A. DE C.V. corresponden a sus miembros asociados.
- c) Proteger los intereses de inversión en acciones de sus miembros en CTE S.A. DE C.V.
- d) Velar por el mejoramiento en la interacción social, promoviendo la Cultura y capacitación profesional de sus miembros.
- e) Promover y fomentar entre sus miembros sentimientos de Sociabilidad, Cooperación y Solidaridad.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, con un mínimo de cuatro de sus miembros.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un mínimo de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otro caso en que las circunstancias lo ameriten. Previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean propietarias de acciones de CTE S.A. DE C.V.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolución de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.- Las sanciones se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Sanciones por Faltas Leves.
- b) Sanciones por Faltas Graves.
- c) Sanciones por Faltas Muy Graves

Art. 28.- Las medidas disciplinarias a emplearse serán de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de Faltas Leves la Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita.
- b) Cuando se trate de Faltas Graves la Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; se le suspenderá por sesenta días calendario de participar de las actividades de la asociación o afines. El infractor tendrá derecho de apelar en un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de sanción.
- c) Cuando se trate de Faltas Muy Graves la Junta Directiva expulsará de la Asociación al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva; la Asociación se reserva el derecho de emprender Acciones Legales en contra del infractor para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones.

Art. 29.- Las causales que conlleven a las sanciones establecidas son:

- a) Serán causales de Faltas Leves el expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen; comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación.
- b) Serán causales de Faltas Graves el ocasionar agravios verbales o escritos tanto contra la Asociación o alguno de sus miembros; utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación; administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación.

- c) Serán causales de Faltas Muy Graves el atentar física y/o moralmente contra otro miembro de la Asociación; apropiación indebida de bienes o fondos de la Asociación; destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación.

Art. 30.- El procedimiento de aplicación de las sanciones establecidas se realizará de la siguiente manera:

- a) Para Faltas Leves la junta Directiva decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar.
- b) Para Faltas Graves la Junta directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer.
- c) Para Faltas muy Graves la junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir la sanción o sanciones a imponer pudiendo, incluso, promover acciones legales contra él o los infractores.

Únicamente en los procedimientos por causales Leves y Graves los infractores tendrán la posibilidad de apelar las sanciones impuestas por la Asociación. En los procedimientos por causales Muy Graves las apelaciones solo podrán ser realizadas ante las instancias pertinentes.

#### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 103.

San Salvador, 08 de marzo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ACCIONES DE CTE S.A. DE C.V., que podrá abreviarse APACTE compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Claudia Verónica Joaquin Candelario y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad a las nueve horas del diecisiete de octubre de dos mil quince ante los oficios de la Notario Clelia Yamileth Lobato Alfaro; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F015689)

NUMERO DIECIOCHO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del dos mil quince. Ante mí, MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES, Notario, del domicilio de Soyapango, comparecen los señores: SONIA ALICIA TRABANINO REVELO, de cuarenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de esta ciudad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cuatro cuatro tres siete uno seis - dos; MANUEL ANTONIO ESCOBAR NOLASCO, de treinta y dos años de edad, Ingeniero en Ciencias de la computación, del domicilio de esta ciudad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno uno siete siete seis nueve uno - cinco; MAYRA LORENA MOLINA MORAN, de cuarenta y un años de edad, Ingeniera en Ciencias de la computación, del domicilio de esta ciudad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres cuatro cuatro siete seis siete - siete; RENE ARTURO ANGULO ARRIAZA, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero en sistemas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cuatro tres cuatro cero cinco cuatro - uno; LEONARDO JOSE CASTILLO PERLA, de treinta y dos años de edad, Ingeniero en sistemas informáticos, del domicilio de Santa Ana, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos nueve ocho ocho seis cinco - tres; OSCAR AGUSTIN RODRIGUEZ UMAÑA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, persona a quien ahora Conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos siete nueve seis ocho dos tres - siete; ANA MARIA CHAVARRIA ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, Técnica programador analista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cinco cero cuatro nueve nueve seis - dos; WALTER GIOVANNI MORALES, de treinta y tres años de edad, Ingeniero de

sistemas informáticos, del domicilio de Santa Ana, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero dos tres cuatro nueve seis uno - dos; HUMBERTO ERNESTO ZUÑIGA HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cuatro tres tres cuatro dos tres - tres; DAVID ERNESTO QUINTANILLA INGLES, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero tres dos dos nueve cuatro cero - nueve; EINAR ODIR GIRON IGLESIAS, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cero cuatro ocho tres tres nueve - siete; FRANCISCO ALEXANDER MIRANDA GUZMAN, de cuarenta años de edad, ingeniero en ciencias de la computación, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero siete nueve tres cuatro ocho dos - ocho; JOSE MARTIR ANTONIO GUZMAN JIMENEZ, de treinta y tres años de edad, Ingeniero en ciencias de la computación, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos ocho uno uno seis dos ocho- uno; ULISES BALMORIS MEJIA HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero nueve seis nueve cero seis ocho - dos; ANIBAL JOSE PIMENTEL AQUINO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres cinco tres seis ocho cero tres - cinco; JOSE ROBERTO RIVAS MAGAÑA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero en sistemas, del domicilio de El Rosario, departamento de La

Paz, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cuatro nueve dos uno no nueve - siete; y MANUEL DE JESUS VELASCO HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero, del domicilio de Soyapango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cuatro seis ocho cuatro tres tres - cinco. Todos de nacionalidad salvadoreña. Y ME DICEN: ACTO DE CONSTITUCION. Que por medio de esta escritura y por unanimidad acuerdan crear una asociación, la cual se registrará por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las disposiciones que más adelante se mencionarán y que constituyen sus estatutos, los cuales deberán ser sometidos para su aprobación por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que se denominará ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ASEGURAMIENTO, RIESGO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASARCOTI". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ASEGURAMIENTO, RIESGO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASARCOTI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la educación y ayudar a expandir los conocimientos y habilidades de sus miembros en los campos interrelacionados de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información; b) Fomentar un intercambio abier-

to de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información, los enfoques, y la resolución de problemas por sus miembros; c) Promover una adecuada comunicación para mantener a los miembros al corriente de los acontecimientos actuales en los campos de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información que pueden ser de beneficio para ellos; d) Comunicar a las entidades, los auditores, las universidades, y profesionales de Informática la importancia de establecer los controles necesarios para asegurar un adecuado gobierno de las tecnologías de la información y una adecuada organización y utilización de los recursos tecnológicos; y e) Promover las certificaciones profesionales, el uso de estándares y buenas prácticas de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el

día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales.- Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e in-

formar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legalmente, judicial y Extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el Síndico d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Supervisar el presupuesto y control interno de las finanzas y Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Representar la Asociación en conferencias o eventos cuando sea necesario o delegar a otro miembro de la Junta Directiva como representante. y h) Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del vicepresidente; a) Velar por el buen funcionamiento operativo y administrativo de la Asociación; b) Presidir reuniones de la asociación y de la Junta Directiva cuando el Presidente se encuentre ausente; c) Realizar las funciones del Presidente de la asociación en caso que éste se encuentre ausente o incapacitado; d) Proponer estrategias de crecimiento que puedan impulsarse a través de la Asociación; e) Tendrá las responsabilidades y poderes que la Junta Directiva le delegue.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y

registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Ser responsable de los trámites legales, registros de la asociación y correspondencia pertinente al Asociación; e) Apoyar al Presidente en la administración de las reuniones de miembros de la asociación; f) Mantener un registro de asistencia a las reuniones. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Entregar estados financieros anuales para ser presentados a los miembros de la asociación en la asamblea general anual; e) Entregar los registros contables para auditoría cuando sea requerido; f) Completar todos los documentos fiscales requeridos. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente. b) Suscribir en forma conjunta o separada con el Presidente, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva o la Asamblea General. d) Asesorar jurídicamente a la Asociación y participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la Asociación. e) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o que por acuerdo le atribuyan la Junta Directiva o la Asamblea General; Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y en comisiones de trabajo. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta. El Presidente es sustituido por el Vice-Presidente. c) Las demás que les asignen los Estatutos, Junta Directiva o la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban LA ESCRITURA PUBLICA DE Constitución se la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que paguen la cuota de ingreso. Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser elegido para cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Presentar mociones a la Junta Directiva. d) Exigir que se cumplan los Estatutos y acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueron electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe. f) Colaborar para que se cumpla la finalidad de la Asociación, sus proyectos y actividades. g) Respetar el carácter apolítico y no religioso de la Asociación y no intervenir en nombre de ella en sus actividades. h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas sin causa justificada; y d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, Artículo veintiocho.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro; Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo veintinueve.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo treinta.- Para La imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales: a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos; b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio; c) Por acuerdo de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria; o d) Por disposición de Ley.

Se disuelve por una de las tres primeras causales, resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros en primera o en segunda convocatoria; en la resolución nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas de acuerdo a lo siguiente: dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Asociación. Artículo treinta y dos.- Los liquidadores tienen las siguientes facultades: a) Representar legalmente en forma conjunta a la Asociación. b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución. c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas. d) Transferir los bienes remanentes a quien designen los Estatutos. e) Elaborar y someter a la Asamblea General el balance final. f) las demás que les fije la Ley o el acuerdo de disolución. Artículo treinta y tres.- Con certificación de la resolución de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asociación conservará su personalidad jurídica para efectos de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En Liquidación". La liquidación se realizará con arreglo a los Estatutos y a la resolución; los miembros y el Auditor Externo vigilarán esos actos. Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a instituciones dedicadas a atender a la niñez en situación de vulnerabilidad que hubiesen sido beneficiados con los programas de la Asociación. Artículo treinta y cuatro.- Cuando exista causal de disolución y la Asociación no proceda a reconocerla, la disolución de la Asociación podrá ser solicitada a la Junta Directiva, por cualquier interesado y todo miembro tiene interés legítimo. Las causales para disolución y el procedimiento aplicable está prescrito en las presentes normas Estatutarias. CAPITU-

LO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinc.- Los presentes Estatutos serán reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto mínimo favorable del sesenta por ciento de los miembros en primera convocatoria, o con el voto del sesenta y seis por ciento de los miembros presentes, en segunda convocatoria, La convocatoria que se remita a los miembros Fundadores será acompañada del proyecto con los artículos a reformar o derogar. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, en los quince días del mes de enero de cada año la nómina de sus miembros; debe inscribir la nómina de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electas; y proporcionará al expresado Registro cualquier informe o datos que le solicite. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". En este acto unánimemente eligen la primera Junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: MANUEL ANTONIO ESCOBAR NOLASCO, PRESIDENTE, SONIA ALICIA TRABANINO REVELO, VICEPRESIDENTE, LEONARDO JOSE CASTILLO PERLA, SECRETARIO, MAYRA LORENA MOLINA MORAN; TESORERO, MANUEL DE JESUS VELASCO HERNANDEZ, SINDICO, ULISES BALMORIS MEJIA HENRIQUEZ, PRIMER VOCAL, ANIBAL JOSE PIMENTEL AQUINO, SEGUNDO VOCAL, JOSE MARTIR ANTONIO GUZMAN JIMENEZ, TERCER VOCAL Y JOSE ROBERTO RIVAS MAGAÑA, CUARTO VOCAL. Dicha Junta Directiva desarrollarán todas las actividades y trámites necesarios para que el órgano Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de-

clare legalmente constituida la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ASEGURAMIENTO, RIESGO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASARCOTTI", además dicha Junta Directiva tomará todas las providencias y desarrollará todos los trámites necesarios para ponerla en funcionamiento. El suscrito Notario hace constar que para los efectos de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, advirtió a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura de constitución en el Registro respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y leído que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: ocho-Vale.- Entrelíneas: y h) Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva-Vale.-

MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y UNO FRENTE AL FOLIO TREINTA Y SIETE VUELTO DEL LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ASEGURAMIENTO, RIESGO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASARCOTTI", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA  
DE ASEGURAMIENTO, RIESGO Y CONTROL DE LAS  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASARCOTI".**

**CAPÍTULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ASEGURAMIENTO, RIESGO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ASARCOTI"**, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la educación y ayudar a expandir los conocimientos y habilidades de sus miembros en los campos interrelacionados de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información;
- b) Fomentar un intercambio abierto de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información, los enfoques, y la resolución de problemas por sus miembros;
- c) Promover una adecuada comunicación para mantener a los miembros al corriente de los acontecimientos actuales en los campos de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información que pueden ser de beneficio para ellos;
- d) Comunicar a las entidades, los auditores, las universidades, y profesionales de Informática la importancia de establecer los controles necesarios para asegurar una adecuado gobierno de las tecnología de la información y una adecuada organización y utilización de los recursos de tecnológicos; y

- e) Promover las certificaciones profesionales, el uso de estándares y buenas prácticas de gobierno de las tecnologías de la información, auditoría de sistemas, seguridad de la información, riesgo, aseguramiento y control de las tecnologías de la información.

**CAPÍTULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el Síndico;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Supervisar el presupuesto y control interno de las finanzas y autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Representar la Asociación en conferencias o eventos cuando sea necesario o delegar a otro miembro de la Junta Directiva como representante; y
- h) Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente;

- a) Velar por el buen funcionamiento operativo y administrativo de la Asociación;
- b) Presidir reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva cuando el Presidente se encuentre ausente;

- c) Realizar las funciones del Presidente de la Asociación en caso que éste se encuentre ausente o incapacitado;
- d) Proponer estrategias de crecimiento que puedan impulsarse a través de la Asociación;
- e) Tendrá las responsabilidades y poderes que la Junta Directiva le delegue.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Ser responsable de los trámites legales, registros de la Asociación y correspondencia pertinente a la Asociación;
- e) Apoyar al Presidente en la administración de las reuniones de miembros de la Asociación;
- f) Mantener un registro de asistencia a las reuniones.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Entregar estados financieros anuales para ser presentados a los miembros de la Asociación en la Asamblea General anual;
- e) Entregar los registros contables para auditoría cuando sea requerido;
- f) Completar todos los documentos fiscales requeridos.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Presidente.
- b) Suscribir en forma conjunta o separada con el Presidente, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva o la Asamblea General.

- d) Asesorar jurídicamente a la Asociación y participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la Asociación.
- e) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o que por acuerdo le atribuyan la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y en comisiones de trabajo.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta. El Presidente es sustituido por el Vice-Presidente.
- c) Las demás que les asignen los Estatutos, Junta Directiva o la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que paguen la cuota de ingreso.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Presentar mociones a la Junta Directiva.
- d) Exigir que se cumplan los Estatutos y acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueren electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe.
- f) Colaborar para que se cumpla la finalidad de la Asociación, sus proyectos y actividades.
- g) Respetar el carácter apolítico y no religioso de la Asociación y no intervenir en nombre de ella en sus actividades.
- h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas sin causa justificada; y
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO VIII.**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiocho.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro;

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo veintinueve.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo treinta.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IX.**

#### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y uno.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos;
- b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio;
- c) Por acuerdo de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria; o

- d) Por disposición de Ley.

Se disuelve por una de las tres primeras causales, resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros en primera o en segunda convocatoria; en la resolución nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas de acuerdo a lo siguiente: dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Asociación.

Artículo treinta y dos.- Los liquidadores tienen las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente en forma conjunta a la Asociación.
- b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución.
- c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas.
- d) Transferir los bienes remanentes a quien designen los Estatutos.
- e) Elaborar y someter a la Asamblea General el balance final.
- f) Las demás que les fije la Ley o el acuerdo de disolución.

Artículo treinta y tres.- Con certificación de la resolución de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asociación conservará su personalidad jurídica para efectos de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En Liquidación". La liquidación se realizará con arreglo a los Estatutos y a la resolución; los miembros y el Auditor Externo vigilarán esos actos. Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a instituciones dedicadas a atender a la niñez en situación de vulnerabilidad que hubiesen sido beneficiados con los programas de la Asociación.

Artículo treinta y cuatro.- Cuando exista causal de disolución y la Asociación no proceda a reconocerla, la disolución de la Asociación podrá ser solicitada a la Junta Directiva, por cualquier interesado y todo miembro tiene interés legítimo. Las causales para disolución y el procedimiento aplicable está prescrito en las presentes normas Estatutarias.

## CAPÍTULO X.

### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos serán reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto mínimo favorable del sesenta por ciento de los miembros en primera convocatoria o con el voto del sesenta y seis por ciento de los miembros presentes, en segunda convocatoria. La

convocatoria que se remita a los miembros fundadores será acompañada del proyecto con los artículos a reformar o derogar. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

## CAPÍTULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los quince días del mes de enero de cada año la nómina de sus miembros; debe inscribir la nómina de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electas y proporcionará al expresado Registro cualquier informe o datos que le solicite.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 178.-

San Salvador, 20 de junio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ASEGURAMIENTO, RIESGO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, que podrá abreviarse "**ASARCOTI**", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 18 de noviembre del año 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F015518)

NUMERO CINCO. En ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas del día quince del mes de diciembre de dos mil quince. Ante mí, KAREN JOHANA QUITENÓ GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN: ANGELA MARISOL VASQUEZ SORTO, estudiante, de dieciocho años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho guion nueve, GLENDA EVELYN LUNA ENAMORADO, estudiante, de veinte años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho guion nueve, HEYDI YOLIBETH LOZANO LEIVA, empleada, de veinte años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos veinte mil cuatrocientos quince guion cinco, MELINA EDITH ÁLVAREZ DÍAZ, estudiante, de veinte años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos diez mil cuatrocientos noventa guion siete, ELENILSON JOSUE RUBIO LOPEZ, estudiante, de dieciocho años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guion siete, WILLIAM ALEXANDER CRUZ VEGA, estudiante, de veintiocho años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos seis mil doscientos noventa y nueve guion siete, LETICIA YAMILETH CRUZ SALAZAR, estudiante, de veintidós años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos setenta y dos mil ochenta y nueve guion cinco, WALTER ALEXANDER VÁSQUEZ SORTO, estudiante, de veinte años de edad, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento sesenta y nueve mil quinientos uno guion cero, GUILLERMO ENRIQUE BENITEZ CANO estudiante, de veinte años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve guion uno, NÉSTOR ISMAEL VENTURA MEJÍA, Comerciante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de

La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos seis mil quinientos ochenta y siete guion dos, JOSÉ ABADHAM LUNA ENAMORADO, estudiante, de diecinueve años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos sesenta y nueve mil ciento trece guion cinco, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará Asociación Juvenil para el BIENESTAR Integral y que podrá abreviarse AJUBI. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL PARA EL BIENESTAR INTEGRAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Juvenil para el BIENESTAR Integral y que podrá abreviarse AJUBI, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Participar en los planes de desarrollo local, departamental y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, de las ONG'S, y organismos internacionales. b) Impulsar el desarrollo de deporte en los jóvenes, niños, niñas y adolescentes. c) Promover las organizaciones juveniles y adultos de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo municipal, departamental y nacional. d) Gestionar la implementación de talleres sobre: cosmetología, corte y confección, carpintería, pastelería y panadería, electricidad, entre otros, para que los jóvenes que no han podido estudiar: aprendan un oficio y poder subsistir posteriormente de ello. e) Promover los talentos humanos como: la música, pintura, canto, baile, teatro, entre otras, previniendo así la violencia y fomentando la cultura y el arte. f) Impulsar programas de reforestación, limpieza de ríos, etc., para conservar en buen estado nuestro medio ambiente. g) Implementar programas de educación sexual, primeros auxilios, salud mental, entre otros. h) Gestionar la implementación de programas de aprendizaje de idiomas extranjeros. i) Promover programas de agricultura y ganadería para jóvenes y mujeres. j) Gestionar becas nacionales o extranjeras para que los jóvenes con escasos recursos económicos pero con potencial intelectual puedan optar por una carrera universitaria o educación media. k) Realizar diferentes actividades que genere ingresos económicos a nuestra asociación para la implementación de programa mencionados en los presentes estatutos. l) Gestionar la ayuda necesaria para lograr la seguridad alimentaria en la niñez y la juventud y la familia del territorio Salvadoreño. m) Establecer el desarrollo integral del niño, la familia y de su comunidad en búsqueda de su autogestión; canalizando y admi-

nistrando recursos económicos, financieros, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo integral de la comunidad, con programas y proyectos de creación, fomento y desarrollo de micro y pequeña empresa. n) Propugnar y ejecutar diversos proyectos, programas y planes que velen permanentemente por los valores espirituales, morales, culturales, económicos y sociales de la juventud, la niñez y la adolescencia. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tornados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisie-

te. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en todo lo concerniente al buen funcionamiento de la asociación. b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar Art. Veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva excepto al presidente. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la

Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO

IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: NÉSTOR ISMAEL VENTURA MEJÍA, VICEPRESIDENTE: WILLIAM ALEXANDER CRUZ VEGA, SECRETARIA: LETICIA YAMILETH CRUZ SALAZAR, TESORERO: GUILLERMO ENRIQUE BENITEZ CANO, VOCALES: WALTER ALEXANDER VÁSQUEZ SORTO, GLENDA EVELYN LUNA ENAMORADO, HEYDI YOLIBETH LOZANO LEIVA y ELENILSON JOSUE RUBIO LOPEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineado: , niñas- Vale; Enmendado; quince- Vale.

LIC. KAREN JOHANA QUITIÑO GALICIA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio dieciséis vuelto al folio veintiuno frente, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACION JUVENIL PARA EL BIENESTAR INTEGRAL, que podrá abreviarse AJUBI, extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIC. KAREN JOHANA QUITIÑO GALICIA,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
JUVENIL PARA EL BIENESTAR INTEGRAL.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL y que podrá abreviarse AJUBI, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Participar en los planes de desarrollo local, departamental y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, de las ONG'S, y organismos internacionales.
- b) Impulsar el desarrollo del deporte en los jóvenes, niños, niñas y adolescentes.
- c) Promover las organizaciones juveniles y adultos de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el Desarrollo Municipal, departamental y nacional.
- d) Gestionar la implementación de talleres sobre: cosmetología, corte y confección, carpintería, pastelería y panadería, electricidad, entre otros, para que los jóvenes que no han podido estudiar, aprendan un oficio y poder subsistir posteriormente de ello.
- e) Promover los talentos humanos como: la música, pintura, canto, baile, teatro, entre otras, previniendo así la violencia y fomentando la cultura y el arte.
- f) Impulsar programas de reforestación, limpieza de ríos, etc., para conservar en buen estado nuestro medio ambiente.
- g) Implementar programas de educación sexual, primeros auxilios, salud mental, entre otros.
- h) Gestionar la implementación de programas de aprendizaje de idiomas extranjeros.
- i) Promover programas de agricultura y ganadería para jóvenes y mujeres.
- j) Gestionar becas nacionales o extranjeras para que los jóvenes

con escasos recursos económicos pero con potencial intelectual puedan optar por una carrera universitaria o educación media.

- k) Realizar diferentes actividades que generen ingresos económicos a nuestra asociación para la implementación de programa mencionados en los presentes estatutos.
- l) Gestionar la ayuda necesaria para lograr la seguridad alimentaria en la niñez y la juventud y la familia del territorio Salvadoreño.
- m) Establecer el desarrollo integral del niño, la familia y de su comunidad en búsqueda de su autogestión; canalizando y administrando recursos económicos, financieros, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo integral de la comunidad, con programas y proyectos de creación, fomento y desarrollo de micro y pequeña empresa.
- n) Propugnar y ejecutar diversos proyectos, programas y planes que velen permanentemente por los valores espirituales, morales, culturales, económicos y sociales de la juventud, la niñez y la adolescencia.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en todo lo concerniente al buen funcionamiento de la asociación.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos.

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 27.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves graves, según lo establecen los estatutos.

Art. 28.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 29.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 30.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 31.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 32.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 202.

San Salvador, 29 de julio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JUVENIL PARA EL BIENESTAR INTEGRAL, que podrá abreviarse "AJUBI", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas del día 15 de diciembre de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada KAREN JOHANA QUITENÓ GALICIA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a ASOCIACION JUVENIL PARA EL BIENESTAR INTEGRAL, que podrá abreviarse "AJUBI", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA  
HUELLAS POR JESÚS, QUE SE ABREVIARÁ "HxJ"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA HUELLAS POR JESUS. y que podrá abreviarse "HxJ", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, Pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Dar a conocer el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, y ganar almas para Cristo por cualquier medio de comunicación social.
- b) Poner en práctica las normas de vida Espiritual, moral, Intelectual y cívica de los miembros a través de las sagradas escrituras (Biblia).
- c) Motivar a los miembros a la adoración a Dios en espíritu y verdad.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en Sesiones Generales de la Iglesia filial de donde es miembro.
- b) Gozar de los beneficios derivados de la iglesia siempre y cuando no sean de carácter económico.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- d) Participar en las distintas actividades de la iglesia.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Asistir con regularidad a los cultos de la iglesia filial donde se es miembro.
- d) Sostener a la Iglesia filial y nacional con sus Diezmos y Ofrendas.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Velar por mantener la sana doctrina en armonía con la palabra de Dios.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

**CAPITULO IV**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO,**

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,**

**MEDIDAS , DISCIPLINARIAS,**

**CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Art. 9.- Las y los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 10.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Iglesia entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 11.- Se considerarán como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Iglesia, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Iglesia.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Iglesia.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Iglesia en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 12.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas que forman parte de los miembros de la iglesia; deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 13.- la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa .
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 14.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

Art. 15.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## **CAPITULO V**

### **DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 16.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 17.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 19.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 21.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art 24.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previo autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 29.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o Impedimento.

**CAPITULO VIII  
DEL PATRIMONIO.**

Art. 30.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Los diezmos.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 31.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 32.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X  
REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los

cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Iglesia CRISTIANA EVANGÉLICA HUELLAS POR JESÚS, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO. No. 172

San Salvador, 18 de mayo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA HUELLAS POR JESUS, que podrá abreviarse HxJ, compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, fundada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintinueve de marzo del dos mil quince, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0434.-

San Salvador, 5 de Abril de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, JOSÉ MARÍA BONILLA RAMÍREZ, C/P JOSÉ MARÍA BONILLA, JOSÉ BONILLA, JOSÉ BONILLA RAMÍREZ Y JOSÉ M. BONILLA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Thomas A. Edison High School, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América en el año 1998; II) Que según Resolución de fecha 25 de enero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School obtenido por JOSÉ MARÍA BONILLA RAMÍREZ, C/P JOSÉ MARÍA BONILLA, JOSÉ BONILLA, JOSÉ BONILLA RAMÍREZ Y JOSÉ M. BONILLA en Thomas A. Edison High School, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School obtenido por JOSÉ MARÍA BONILLA RAMÍREZ, C/P JOSÉ MARÍA BONILLA, JOSÉ BONILLA, JOSÉ BONILLA RAMÍREZ Y JOSÉ M. BONILLA, en Thomas A. Edison High School, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F015667)

ACUERDO No.15-1210.

San Salvador, 19 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDWIN NORBERTO ESCOBAR BRAN, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2,

romano 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por EDWIN NORBERTO ESCOBAR BRAN, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a EDWIN NORBERTO ESCOBAR BRAN, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F015537)

---

ACUERDO No.15-1221

San Salvador, 19 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA AZUCENA SÁNCHEZ CORTEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN AGROALIMENTACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 01 de diciembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, los demás instrumentos legales y el referido Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO

EN AGROALIMENTACIÓN, realizados por CLAUDIA AZUCENA SÁNCHEZ CORTEZ, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA AZUCENA SÁNCHEZ CORTEZ, como INGENIERA EN AGROALIMENTACIÓN, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F015648)

---

ACUERDO No.15-1353.

San Salvador, 07 de septiembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KARLA CECILIA CHAVARRÍA ÁLVAREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de agosto de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por KARLA CECILIA CHAVARRÍA ÁLVAREZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KARLA CECILIA CHAVARRÍA ÁLVAREZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F015534)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No.606-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SOFIA ESMERALDA LOPEZ TICAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015614)

---

---

ACUERDO No.672-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELDA MARICELA ALVARADO DE GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015671)

---

---

ACUERDO No. 738-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SARA MARIA HERNANDEZ DURAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015612)

---

---

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALEJANDRA MARIA HERNANDEZ SERVANDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO..

(Registro No. F015529)

ACUERDO No.758-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DIANA SOFIA MIRANDA ALTAMIRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015611)

ACUERDO No.821-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015704)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA CAMILA CACERES CHAVARRIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015677)

ACUERDO No.910-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CELCIA DINAMAR ORTIZ RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015697)

ACUERDO No. 944-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ULISES VIDAL TRUJILLO ALAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015705)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

El Concejo Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán,

CONSIDERANDO:

- I.- Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución Política de la República, Artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal; la Municipalidad está facultada para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera a nivel nacional y específicamente en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran con saldos en mora.
- III.- Que es obligación de la Municipalidad, buscar los mecanismos estratégicos para que la población de San Lorenzo cumpla con sus obligaciones tributarias.
- IV.- Que no existen en la Constitución Política ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora aplicándoles el principio de lo más favorable.
- V.- Que de igual manera al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad de San Lorenzo.

POR TANTO:

EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA CREAR LA PRESENTE:

**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES  
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES".**

Art. 1.- La aplicación de la presente Ordenanza será por el período de seis meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre con saldos en mora en esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios e impuestos municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

GERSON NATHAEL ASENCIO FAJARDO,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA YOLANDA ZEPEDA,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

RAÚL DE JESÚS ZEPEDA ARREVILLAGA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ROXANA BEATRIZ CAZÚN SERMEÑO,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRÍGUEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015647)

DECRETO No. 7.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto No. 4 del 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 125, tomo 412 del 6 de julio del mismo año, se aprobó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- II- Que el Art. 204 de la Constitución de la República, establece las facultades de las municipalidades en su carácter de Gobiernos locales.
- III- Que a propuesta de los contribuyentes esta municipalidad tuvo a bien revisar la Ordenanza aprobada el 12 de mayo de este año por este mismo Concejo.

Por lo tanto:

En uso de sus facultades legales citadas y artículos 3, 4, 6 y letra a), 30 en sus numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los artículos 2, 5, 7 inciso 2°. y artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Las siguientes modificaciones y adiciones a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la siguiente forma:

Art. 1 Se modifican y adicionan en las siguientes partes:

**Servicios Públicos**

**No. 1 Alumbrado**

Metro lineal, al mes, sea éste con lámparas de mercurio, de sodio o led.....\$ 0.26

**No. 3 Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquinado:**

Mantenimiento por metro cuadro zona habitacional.....\$ 0.06

Mantenimiento por metro cuadro zonas Industriales.....\$ 0.11

## No. 4 Mercado y puestos fijos en el portal:

- f) Arrendamiento de locales comerciales cada uno al mes.....\$ 175.00

## No. 12 Cementerios

Cementerio General

Periodo de 7 años

Primera clase

- a) Por enterramiento de adultos en fosa de 2 metros por 0.80 centímetros.....\$ 15.00  
 b) Por enterramiento de infantes o restos en general en fosas de 1 metro 20 centímetros por 0.80 centímetros.....\$ 15.00

## No. 21 Licencias para otros fines

- c) Para instalación de elementos publicitarios al año.....\$ 125.00

## No. 22 Para empresas o personas dedicadas a la actividad publicitaria, cada rótulo al mes

- 26) Permiso para realizar eventos de publicidad ambulatória -temporal sin sonido, de uno a siete días por zona, pagarán .....\$ 7.00  
 27) Permiso para realizar eventos de publicidad ambulatória -temporal sin sonido, de ocho a un máximo de treinta días, pagarán.....\$ 8.25  
 32) Permiso para colocar torres, antenas, vallas publicitarias o postes, ya sea para servicios eléctricos o telefonía, cada uno al mes .....\$ 125.00

## No. 28 Permisos de construcción, demolición e inspecciones

- 2) Permiso de construcción, ampliación, remodelación, urbanizaciones, parcelaciones, modificaciones y mejoras en inmuebles baldíos o construcciones m<sup>2</sup>.....\$ 0.85

Art. No. 2 Se excluyen de la Ordenanza lo siguiente:

## No. 4 Mercado y puestos fijos en portal

- e) Mesas en los pasillos del mercado

Art. No. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de noviembre del año dos mil dieciséis.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

Lic. ZOILA MILAGRO NAVAS,  
ALCALDESA MUNICIPAL.Lic. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.MORENA AMERICA CAÑAS DE DOMINGUEZ,  
PRIMERA REGIDORA.Ing. JOSE ROBERTO MUNGUIA PALOMO,  
SEGUNDO REGIDOR.CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,  
TERCERA REGIDORA.Ing. JORGE ALBERTO MENJIVAR,  
CUARTO REGIDOR.Lic. FRANCISCO ANTONIO CASTELLON BENAVIDES,  
QUINTO REGIDOR.Lic. CARMEN YESENIA CHICAS CHICAS,  
SEXTA REGIDORA.Lic. JOSE ROBERTO CORDERO REYES,  
SEPTIMO REGIDOR.JORGE ALBERTO MERINO RAMIREZ,  
OCTAVO REGIDOR.FLOR DE MARIA FLAMENCO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLANCA LIDIA DOMINGUEZ DE REYES, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora VIRGINIA ESTER DOMINGUEZ, en calidad de hermana de la referida causante señora BERNARDA DEL CARMEN DOMINGUEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veintiuna horas con cuarenta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil quince, en la Colonia El Paraíso, de la ciudad de Usulután del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1017

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y dieciséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores BENILDA ENCARNACIÓN GÓMEZ JUÁREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, Depar-

tamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02680393-9 y Número de Identificación Tributaria 0308-190957-001-7, y JUAN BAUTISTA GÓMEZ JUÁREZ, de cincuenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 0207807-3 y Número de Identificación Tributaria 0308-281062-102-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL SALVADOR GÓMEZ JUÁREZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00112843-7 y Número de Identificación Tributaria 0308-170165-001-6, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, en Prolongación Masferrer Norte, San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de hermanos sobrevivientes del referido causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1018-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante OTONIEL AGUILAR ALDANA, quien era de treinta y tres años de edad, casado, motorista, Originario de Metapán, siendo Mejicanos su último domicilio, quien

falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto del dos mil once de parte de los señores BEATRIZ ABIGAIL AGUILAR PEREZ, IRIS BEATRIZ PEREZ VIUDA DE AGUILAR, ROSARIO ALDANA AGUILAR y MARCOS AGUILAR, en sus calidades de hija, cónyuge sobreviviente, madre y padre, respectivamente del causante antes mencionado.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas bque se crean con derecho a la herida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

Of. 3 v alt. No. 1019-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero

Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor CRISTINO ANSELMO COREAS BONILLA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil trece, en la finca San Cristóbal, antigua, Hacienda San Ambrosio, California, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ALBA LILIAN COREAS GRANADOS, en calidad de madre del causante aludido.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1020-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO ANTONIO ALFARO FLORES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta mil setecientos sesenta y dos -cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno novecientos tres-trescientos mil seiscientos setenta y cinco-ciento dos -dos, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE INES FLORES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Salvadoreño, con Documento

Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y dos seiscientos ochenta y seis-uno con número de Identificación tributaria cero novecientos tres -doscientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve -ciento dos -siete; fallecido el día seis de noviembre de dos mil cuatro, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre el año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 996-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIANO FEDERICO MARTÍNEZ RAMOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos setenta y uno-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doce-ciento ochenta mil setecientos veintiocho-cero cero uno-dos, fallecido el día seis de abril del año dos mil dieciséis, en el municipio de Tepetitán, de este departamento, lugar de su último domicilio, al señor LUIS ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tepetitán, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doce-cero cuarenta mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-tres, en concepto de hijo del causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. C001231

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa Número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de Septiembre del presente año, se ha declarado a los señores HILDA MENDEZ RIVERA, y RODOLFO DE JESUS MENDEZ TEJADA, Herederos Definitivos con Beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dieciocho de Junio de dos mil diez, dejara la señora MARIA CLAUDINA AMINTA MENDEZ, conocida por AMINTA MENDEZ, y por MARIA CLAUDIA AMINTA MENDEZ LOPEZ, en su concepto la primera de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por el señor Adalberto Méndez, en su concepto de hijo de la causante; y, el segundo en su concepto de hijo de la causante; habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

LICDO. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001232

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa Número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de Septiembre del presente año, se ha declarado a la señora SONIA ESMERLADA MORAN FIGUEROA, Heredera Definitiva con Beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día quince de Septiembre de dos mil quince, dejara el señor ROBERTO MORAN JIMENEZ, en su concepto de heredera testamentaria del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, veintinueve de Septiembre de dos mil dieciséis.

JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001233

LA INFRASCRITA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó ROSA ROMERO DE REYES, quien falleció el día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cincuenta y un años, oficios domésticos, casada, originaria de San

Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, a la señora DORA ALICIA ROMERO, con DUI: 04792781-1 y NIT: 1319-200264-102-5, cesionaria de los derechos hereditarios que como madre de la referida causante le correspondían a la señora CANDELARIA ROMERO REYES, con DUI: 03501613-3, NIT: 1319-020228-101-2. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiocho de octubre del dos mil quince, ante los oficios de la Notario, MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C001235

LA INFRASCrita, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CIPRIAN HERNÁNDEZ PEÑA, conocido por CIPRIAN HERNÁNDEZ y por CIPRIANO HERNÁNDEZ PEÑA, con DUI: 02053928-1, quien falleció el día veintitrés de abril del dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cuatro años, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a la señora SOFIA PEÑA DE HERNÁNDEZ, con DUI: 00352963-9 y NIT: 0903-270262-001-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C001236

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos, de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor SANTOS LAZO BENITEZ conocido por SANTOS LAZO., quien falleció el día dieciocho de agosto del dos mil diez, en el Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; al señor JOSE EUSEBIO LAZO AYALA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C001238

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día catorce de Septiembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE GARCIA, a la señora NORMA IRIS HERNANDEZ GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis siete dos dos seis-cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-cinco; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BELLA ZULEMA HERNANDEZ DE VASQUEZ, ELIA MERCEDES HERNANDEZ GARCIA DE ROMERO y OFELIA ESPERANZA GARCIA DE ROMERO, en calidad de hijas del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, soltero, pensionado, originario de Torola, Morazán; hijo de ELIA DOLORES GARCIA; falleció, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de Diciembre del Dos Mil Diez, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los catorce días del mes de Septiembre del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C001242

JEANETTE CAROLINA MONTESINO DE MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día los señores Miguel Ángel Umaña Andrade, Anabel Umaña Andrade, Manuel Antonio Umaña Andrade, Bertha Alicia Umaña

Andrade, o Berta Alicia Umaña Andrades, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó la señora Ana Sofía Andrade de Umaña, conocida por Ana Sofía Andrade, quien falleció el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hijos de la causante, y la última también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Raquel Umaña Andrade, conocido por Javier Raquel Umaña, Aracely Delli Umaña Viuda de Mendoza, y Alba Teresa Umaña de Marin, o Alba Teresa Umaña Andrade, como hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. JEANETTE CAROLINA MONTESINO DE MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C001246

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Alvarez, número doscientos trece, edificio López Bertrand, Colonia Médica, San Salvador, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con cuarenta y cinco del día diecinueve de Septiembre de dos mil dieciséis se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SANDRA BEATRIZ MONGE DERIVAS o SANDRA BEATRIZ MONGE QUINTANILLA, en la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD DE JESUS QUINTANILLA LARA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Potonico, departamento de Chalatenango, ocurrida a las cero horas con cincuenta minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil nueve, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios, del causante, confiriéndosele a la señora SANDRA BEATRIZ MONGE DE RIVAS o SANDRA BEATRIZ MONGE QUINTANILLA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

De lo que se hace aviso al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. C001249

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Alvarez, número doscientos trece, edificio López Bertrand, Colonia Médica, San Salvador, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, Notario, proveída a las quince horas con cuarenta y cinco del día veinte de Septiembre de dos mil dieciséis se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SANDRA BEATRIZ MONGE DERIVAS o SANDRA BEATRIZ MONGE QUINTANILLA, en la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ANGELINA LARA DE QUINTANILLA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Potonico, departamento de Chalatenango, ocurrida a las seis horas con treinta minutos del día primero de Abril del año dos mil seis, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios, de la causante, confiriéndosele a la señora SANDRA BEATRIZ MONGE DE RIVAS o SANDRA BEATRIZ MONGE QUINTANILLA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

De lo que se hace aviso al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. C001250

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ABIGAIL ESCOBAR LÓPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día veinte de enero del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, al señor JORGE ALBERTO ESCOBAR CAÑAS, en calidad de sobrino sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto dos mil dieciséis.- LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C001252

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis; se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil catorce, en el Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de Pasacuina, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasacuina, dejara el causante FIDEL ANTONIO MEDRANO ORDOÑEZ, a favor del señor ALLAN JOSUE MEDRANO AVILA, en concepto de hijo del causante antes mencionado y además como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Fidel Medrano, en su calidad de padre sobreviviente del referido causante Fidel Antonio Medrano Ordoñez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No.1º. del Código Civil.

Se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001256

JEANETTE COROLINA MONTESINO DE MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor GILBERTO GUTIERREZ CALDERON o GILBERTO CALDERON; quien falleció el día siete de Julio del dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Bolívar, Departamento de La Unión, al señor JUAN ANTONIO CALDERON Conocido por JUAN ANTONIO GUTIERREZ CALDERON, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CARMEN MONTIEL FLORES VIUDA DE GUTIERREZ, y JOSE GILBERTO CALDERON MONTIEL o JOSE GILBERTO GUTIERREZ CALDERON, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JEANETTE CAROLINA MONTESINO DE MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C001257

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora JULIA DEL CARMEN CLAROS TURCIOS, en su calidad de heredera testamentaria del causante, el señor TOMAS ARTURO CLAROS TURCIOS, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día veinte de noviembre del año dos mil doce, en la Colonia El Milagro de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001260

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día once de Agosto del Dos Mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARTINA DEL CID DE DIAZ, al señor JOSE NILO DIAZ DEL CID, de setenta y tres años de edad, casado, profesor, originario de Arambala, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y seis guión uno; conjuntamente con los ya declarados herederos definitivos señores ABILIO DIAZ SIGARAN y DONATILA DIAZ DEL CID DE MAJANO; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, Morazán; hija de IGNACIO DEL CID Y FELIPA ARGUETA; falleció a las once horas y veinticinco minutos del día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel; siendo en Osicala, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con el señor ABILIO DIAZ SIGARÁN y la señora DONATILA DIAZ DEL CID DE MAJANO; quienes fueron declarados herederos definitivos por resolución de folios quince y veintidós de las presentes diligencias.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C001261

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NÚE: 02845-16-CVDV-ICM1-245-1; por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora SUSANA DEL CARMEN PRIVADO DE RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres uno dos seis tres uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos-doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero; solicitante por Derecho de Transmisión, como Heredera Declarada en su calidad de hija sobreviviente del señor José Amilcar Privado Osorio, conocido por José Amilcar Privado, y por Amilcar Privado, quien fue hijo del causante; respecto a los bienes que dejó el causante, señor TERESO DE JESÚS PRIVADO, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreño, Carpintero, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció a las quince horas del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón San Antonio, Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F015527

ROSA MELIDA PONCE, Notario de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Barrio Guadalupe, Calle Andrés Molins, casa número trece, de esta Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil catorce, ha sido declarada heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO BARAHONA RIVAS, quien falleció el día seis de julio de dos mil siete en San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio de parte del señor GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, en su carácter de cesionario de los Derechos hereditarios que le corresponden a la señora Marta Ana Barahona de Rivas en su calidad de hija del causante Francisco Barahona Rivas, confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria Rosa Melida Ponce, San Sebastián a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ROSA MELIDA PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. F015545

MARIA JULIA VILLEDA SANDOVAL, Notario del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con oficina Jurídica situada en Segunda Calle Oriente entre Novena y Once Avenida Sur, número diecinueve de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se han Declarado Herederos Definitivos de la Sucesión Testamentaria, a los señores MARINA LILIAN BOLAÑOS INTERIANO DE AVELAR conocida por MARINA LIDIA BOLAÑOS INTERIANO DE AVELAR, MIRNA ANTONIA BOLAÑOS INTERIANO; ROSA ELISA BOLAÑOS INTERIANO, IRMA NOEMY BOLAÑOS DE SANCHEZ, conocida por IRMA NOEMY BOLAÑOS INTERIANO Y POR IRMA NOEMI BOLAÑOS INTERIANO; SANTOS ABEL BOLAÑOS INTERIANO; ALVARO EDUVIGES BOLAÑOS INTERIANO conocido por ALVARO EDUVIGES BOLAÑOS INTERIANO Y CANDIDA VICTORIA BOLAÑOS INTERIANO hoy de ESTRADA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Caserío El Amate, Cantón Cutumay Camones, jurisdicción de Santa Ana, el día veintisiete de julio de dos mil quince, dejó el señor JOSE FRANCISCO BOLAÑOS SANDOVAL. Siendo su último domicilio el Caserío El Amate, Cantón Cutumay Camones, Jurisdicción de Santa Ana, en su concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida Sucesión Testamentaria por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

MARIA JULIA VILLEDA SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. F015552

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Urbanización Toluca, Sur Poniente, Calle Los Bambúes, Número Veintiocho, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor JOSELUIS CHINCHIA conocido por JOSELUIS CHINCHILLA Y JOSELUIS CHINCHILLA RIVERA, quien falleció el día cuatro de Junio del dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico

del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOLORES MARLENE MARTINEZ CHINCHILLA conocida por DOLORES MARLENE CHINCHILLA MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, en calidad de hija del referido causante.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma DEFINITIVA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos ley y extiéndase a los aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015565

RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Avenida Monseñor Romero, número doscientos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho del corriente mes, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor ISIDRO ORELLANA SEGOVIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos, del día veintiuno de mayo del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Seseor, al señor MARGARITO HERNANDEZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante, y en su condición de cesionario de los derechos que les corresponde a los señores MARCOS TULLIO HERNANDEZ ORELLANA y de MARIA GRACIELA ORELLANA HERNANDEZ, hijos del causante, con número de Identificación Tributaria: doce diecinueve-uno cero seis siete uno-ciento uno-cero; confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veinte de agosto de dos mil trece.

DR. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015582

RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Avenida Monseñor Romero, número doscientos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor ISABEL LEMUS ORELLANA, quien falleció a las seis horas,

del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a la señora MARILU LEMUS BELTRAN, en su calidad de hija del causante; así como también en su condición de cesionaria de los derechos que les corresponde a las señoras MARIA AUXILIADORA LEMUS DE RAMOS y de YOLANDA BELTRAN VIUDA DE RAMOS, hijas del causante; confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA. En la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veinticinco de agosto de dos mil trece.

DR. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015583

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos del día nueve de septiembre del corriente año; se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas y quince minutos del día veinte de Febrero de dos mil dieciséis, en el Caserío El Limón, Cantón La Chorrera, de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Caserío El Limón, del Cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, dejara el causante SANTOS CRECENCIO DEL CID REYES CONOCIDO POR SANTOS CRECENCIO DEL CID REYES, a favor de ARACELIS DEL CARMEN MORENO DE DEL CID, actuando por sí y en representación de sus menores hijos GABRIEL DEL CID MORENO Y RUTH NOHEMY DEL CID MORENO; y los jóvenes OSCAR DANIEL DEL CID MORENO, ELISA MADAI DEL CID MORENO, EVA MAGDALENA DEL CID MORENO Y LIBNY JOSABETH DEL CID MORENO, la primera en concepto de cónyuge y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015587

HERBERT MAURICIO VILLACORTA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina en Residencial María Julia III Etapa, Polígono "G", casa número Dieciséis, de la ciudad de San Miguel, al público en general y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del corriente año, se ha declarado a la señora CARMEN DEL PILAR LOPEZ MELGAR, como heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, y por tanto, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RUBEN LOPEZ CARCAMO, quien falleció a las veintidós horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, en esta ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, siendo éste su último domicilio.

Lo anterior en su calidad de hija del causante, confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la sucesión, a la heredera declarada.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Miguel, el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. HERBERT MAURICIO VILLACORTA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015590

JAIRO GARCIA AREVALO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Urbanización Sensunapán, de la ciudad de Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora TORIBIA MONTANO VDA. DE MARTÍNEZ, cuyo último domicilio fue el Municipio de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, quien falleció en el Barrio El Calvario, del Municipio de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, a consecuencia ignorada y sin asistencia médica, el día veinte de febrero del año dos mil trece; a las señoras DORA NOEMY MARTÍNEZ DE SINECIO; HERMELINDA MARTÍNEZ MONTANO; MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ DE SINECIO; MARÍA ANGELA MARTÍNEZ MONTANO y CLARA ESTER MARTÍNEZ DE CRUZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de dicha causante respectivamente, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la Ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIRO GARCIA AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015622

JAIRO GARCÍA AREVALO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, y Octava Calle Oriente, local número Seis, de la Urbanización Sensunapán, Sonsonate, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ GALAN, quien fue conocida también por MARIA CRISTINA MARTINEZ, y por CRISTINA MARTÍNEZ, cuyo último domicilio fue el de la Ciudad de Izalco, del departamento de Sonsonate, y quien falleció en la ciudad de Izalco, del departamento de Sonsonate, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica el día veintiocho de abril del año dos mil catorce; a la señora GLORIA SILVIA MARTINEZ DE ALFARO, en su concepto de hija sobreviviente de dicha causante respectivamente y además cesionarias de los derechos que les correspondían a LUIS ALFONSO MARTINEZ DUEÑAS, ANA GUADALUPE MARTINES DE ALFARO y PEDRO ANTONIO MARTINEZ DUEÑAS, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIRO GARCIA AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015624

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, de parte de JOSE MANUEL AGUILAR, como hijo de la causante, en la sucesión intestada que dejó la señora MARGARITA AGUILAR AREVALO, al fallecer el día tres de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, y la ciudad de Jiquilisco, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño. Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial. Ubicado en Primera Avenida Norte número Uno, Usulután, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F015632

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO CHICAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Carmen Chicas, fallecido el día veinte de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA CATARINA GOMEZ DE CHICAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01609356-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-220456-101-0, en calidad de heredera testamentaria. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015635

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CARMEN FLORES conocida por CARMEN FLORES RAMOS y por CARMEN RAMOS FLORES, quien falleció en Calle Principal, Cantón los Troncones, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil seis, siendo este último domicilio; al señor JULIO RAMOS FLORES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores CATALINA FLORES DE ANDRES, JESUS ANTONIO ESCOBAR y SILVESTRE ALFREDO FLORES, todos su calidad de hijos de la causante señora CARMEN FLORES conocida por CARMEN FLORES RAMOS y por CARMEN RAMOS FLORES. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial, y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F015636

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en 1ª. Avenida Sur 2-3, de la Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día Treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores JACOBA ASENSIO DE RODRIGUEZ, MARIA LEONARDA ASENSIO DE GARCIA y VICENTE RENE ASENSIO MENDOZA, en su concepto de hijos de la causante, en la Sucesión de la causante BONIFACIA MENDOZA DE ASENSIO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las cinco horas del día diecinueve de julio del año mil novecientos ochenta y siete en el Cantón Los Huatales, jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán, dejara la señora BONIFACIA MENDOZA DE ASENSIO, habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

LIC. ALEJANDRO EDGARDO CORNEJO HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015638

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SECUNDINO SARAVIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Leonila Saravia, fallecido el día trece de junio de dos mil dos, siendo su último

domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a las señoras GILMA DEL CARMEN GONZALEZ DE MELARA, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, y ELVIA DE JESUS GONZALEZ SARAVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijas del causante. Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015639

EL NOTARIO LUIS ANGEL MARTÍNEZ ORELLANA, del domicilio de Santa Ana, en Novena Calle Poniente y Catorce Avenida Sur, número Uno.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor Valentín Adelio Martínez Guerra, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante María Irene Carías de Martínez, quien fue de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil uno, en Veintisiete Calle Poniente, entre Décima y Doceava Avenida Sur, número Sesenta y Uno, de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal número: dos-uno-cero cero siete dos cinco. A quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para efectos de ley.

Librado en Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ANGEL MARTÍNEZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015646

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de septiembre del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor CESAR MAURICIO MENA LOBOS, fallecido el día doce de noviembre del dos mil catorce, en San Salvador, siendo Nahulingo, el lugar de su último domicilio, al señor MAURICIO ANIBAL VISCARRA MENA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios en concepto de hijo le correspondían al señor Kevin Geovani Mena Canales.

Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve quince minutos del día doce de septiembre del dos mil dieciséis. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F015654

JOSE ERNESTO ORELLANA JUAREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Colonia Médica, Diagonal Dr. Arturo Romero, Edificio Oquelí No. 130, Local No. 3, Segunda Planta, San Salvador, San Salvador, teléfono 2226-8917, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre del presente mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dejó la causante ANA LIDIA PEÑA TORRES, a la señora SILVIA ELIZABETH TORRES PEÑA, su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponderían a los señores SANTOS CLARA TORRES HERNANDEZ conocido por SANTOS TORRES HERNANDEZ y MARIA DOLORES PEÑA conocida por MARIA DOLORES PEÑA TORRES, en su calidad de padres de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ERNESTO ORELLANA JUAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015663

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Jardines de la Cima, Calle Begonia, número nueve, Polígono S, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a MARCOS LOPEZ COSME, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCILA LOPEZ VIUDA DE COSME, ocurrida a las diecinueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, en el Cantón La Paz, municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las diecisiete horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F015674

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis. Constando en el Diario Oficial agregado a folios 19, publicación página 123. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a las pretensiones del solicitante, se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cinco horas y cincuenta minutos del día tres de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Agua Fría, de la Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante BERNARDO ANTONIO

RUÍZ, conocido por BERNARDO ANTONIO RUÍZ RÍOS, de parte de la señora MILAGRO DE LA PAZ VILLATORO RUÍZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015678

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día siete de Septiembre de dos mil dieciséis.- Constando en el Diario Oficial agregado a folios 20, publicación página 125. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a las pretensiones del solicitante, se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las trece horas y quince minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante CÁNDIDA ROSA FUENTES GONZÁLEZ, conocida por ROSA CÁNDIDA FUENTES y por CÁNDIDA ROSA FUENTES, de parte del señor GERMÁN ISRAEL FUENTES, conocido por GERMÁN ISRAEL FUENTES REYES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015682

SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR, Notario, del domicilio de Apopa, San Salvador, con Oficina en Metro Comercial Apopa, Polígono "A", Número Treinta, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día veintiocho de septiembre del presente año, se ha declarado JORGE ALBERTO MELENDEZ y ROSA LILIAN FUENTES, conocida por ROSA LILIAN FUENTES LOPEZ, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, de la sucesión dejada por el causante señor RENE MAURICIO MELENDEZ FUENTES, quien falleció en intersección Pasaje Los Niños, Calle Principal, Caserío Los Sitios, Cantón El Ángel, de jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día seis de marzo de dos mil dieciséis, en su concepto de padres.

Confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR,  
NOTARIO

1 v. No. F015690

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante señor RICARDO ANTONIO CISNEROS PORTILLO, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día ocho de octubre del dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora ANA ERNESTINA ZELAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las doce horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F015693

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día seis de septiembre del corriente año, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISABEL ESTRADA ROBLES, conocido por ISABEL ESTRADA, quien al fallecer fue de setenta años de edad, sin oficio, soltero, salvadoreño, originario de El Tránsito, San Miguel, fallecido a las siete horas del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San Francisco de la ciudad de El Tránsito, de este Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio de parte de la señora JUANA CORONADA GARAY, de ochenta y siete años de edad, sin oficio, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres tres uno uno siete guión siete, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión cero seis cero cinco dos seis guión cero cero uno guión ocho, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ERMELINDA GARAY ESTRADA, en su calidad de hija del causante, mayor de edad, Profesora, residente en el Barrio San Francisco Primera Avenida Norte, Casa Número Diecinueve, El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de

Identidad Número: cero cero ocho ocho cuatro cinco cuatro guión siete, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión cero cinco cero cinco seis cuatro guión uno cero uno guión dos, en concepto de hija del causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquesele que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F015698

MANUEL DEL VALLE MENÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Calle Poniente, entre Ochenta y Nueve y Noventa y Una Avenida Norte, número Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en Acta Notarial otorgada en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en calidad de hijas del causante y de HEREDERAS UNICAS Y UNIVERSALES a las señoras LILIAN DOLORES LAUG DE MEJÍA y ANA GILMA LAUG DE SARAVIA, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor NARCISO LAUG, quien en vida fuera conocido por NARCISO LAUG QUAN; quien era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña por naturalización, y de Estado Familiar Divorciado; siendo su último domicilio la ciudad de Spring, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, y el de la ciudad de Santiago de María, Usulután, hijo de los señores Wa Hing Quan y Pok San Laug, ambos ya fallecidos.- Habiendo fallecido el causante en la ciudad de Spring, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de enero del dos mil doce.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintidós de agosto del dos mil dieciséis.

MANUEL DEL VALLE MENÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015702

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente media cuadra al Poniente de la Gobernación Política, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HECTOR VENTURA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado con Julia Sánchez, sexo masculino, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero dos uno seis tres seis uno nueve ocho-dos, hijo de María de los Reyes Ventura, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecinueve horas del día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, en el Cantón Tamarindo, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de INFECCIÓN EN LOS PULMONES, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA DE LA LUZ VENTURA VIUDA DE TORRES. En concepto de hija del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las doce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. C001239

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente por la señora LEDA BETINIA REYES, en calidad de heredera testamentaria con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, en Colonia San Francisco, Calle Principal, Pasaje Dos, Casa Número Trece, de esta ciudad de San Miguel; siendo esta ciudad su último domicilio.

Confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que crean tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla dentro del termino de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación, de este edicto.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C001245

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con Bufete en local Veintinueve del Condominio Portal Plaza, Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a las nueve horas cuatro minutos de este día, en la herencia intestada dejada por Juana Antonia Morán Nájera, conocida por Juana Antonia Morán, Juana Antonia Nájera y por Juana Morán, quien falleció en Teotepeque, su último domicilio, el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario, a ELVIA KATHERYN MARTÍNEZ DE VALLÉ, como representante de la hija de la causante, señora Lydia Araceli Nájera.

Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C001253

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Caribe, Número cuarenta y dos, Jardines de Guadalupe, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor ALFREDO BARRERA PARADA, de parte de las señoras MARIA HILDA RAMOS DIAZ DE BARRERA y SONIA MARIA BARRERA RAMOS, en sus calidades de esposa e hija sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C001254

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Caribe, Número cuarenta y dos, Jardines de Guadalupe, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día catorce de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA JULIA CASTILLO RODAS, de parte de los señores DANIEL JULIO GILBERTO CASTILLO RODAS y LEONOR CASTILLO RODAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. C001255

CARLOS ALBERTO LOPEZ MEJIA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Calle Poniente número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARGARITA GUTIERREZ DE JOYA, en calidad de hija de la causante y Cesionaria de los derechos de los señores Edgar Nahum Reyes Sánchez y Daysi Noemy Reyes Sánchez de Aquino, en calidad de hijo e hija de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora TOMASA SANCHEZ VIUDA DE REYES, conocida por TOMASA SANCHEZ DE REYES, por TOMASA SANCHEZ, y por MARIA TOMASA SANCHEZ, quien falleció el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a consecuencia de Cáncer Uterino en el Reparto Santa Lucía de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña.

Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. San Salvador a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ALBERTO LOPEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015524

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veinte del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: FRANCISCA DE JESÚS FLORES, ocurrida en el Cantón San Matías de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil catorce, dejó al señor: SANTOS VICTOR FLORES PORTILLO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015585

El Licenciado HÉCTOR ENRIQUE MORÁN CÁCERES, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con bufete en Tercera Avenida Sur tres - once de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el hospital Methodist Medical Center, situado en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, dejara el señor FEDERICO ALEJANDRO ACOSTA PIÑÓN, de parte del señor FRANCISCO WILFREDO ACOSTA HERRERA, en su concepto de padre del causante y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN DE LOS ÁNGELES PINEDA DE ACOSTA, a las señoritas ANDREA FABIOLA ACOSTA PINEDA y ALEJANDRA MARÍA ACOSTA PINEDA y a la señora LUCÍA PIÑÓN DÍAZ DE ACOSTA, conocida por LUCÍA PIÑÓN, esposa, hijas y madre del causante, respectivamente.

Confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario LICENCIADO HÉCTOR ENRIQUE MORÁN CÁCERES, en la ciudad de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

LIC. HÉCTOR ENRIQUE MORÁN CÁCERES,  
NOTARIO.

1 v. No. F015588

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Colonia La Rábida, treinta y tres Calle Oriente, número seiscientos cuatro, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EVA RIVAS PEÑA, conocida por ROSA RIVAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, originaria de la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas, y de nacionalidad salvadoreña, y que falleció a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil trece, en la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, de parte de los señores ANACENIA RIVAS AGUILAR, SANTOS PORFIRIO RIVAS AGUILAR, e HILARIO EDIN RIVAS AGUILAR, en su concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F015623

EL SUSCRITO NOTARIO: CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada mi oficina en Primera Avenida Norte Número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de Junio del corriente año; Se ha tenido por Aceptada y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA, al fallecer a las catorce horas del día catorce de Julio del año dos mil quince, en el Cantón Ojo de Agua, de la ciudad y Departamento de Usulután, y la ciudad de Usulután, su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora SANTOS MARGARITA CRUZ DE RIVERA, como Esposa Sobreviviente del causante.- Confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho; de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el termino de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notaria.- Usulután, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F015633

ROQUE ANTONIO GUERRA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Suncuán Senda Apaneca número setenta y cinco de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su muerte ocurrida el diecinueve de agosto del dos mil, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó la señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES GUERRA, de parte de ARNULFO SANDOVAL GUERRA, en su calidad de hijo, habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

ROQUE ANTONIO GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015640

OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, 29 Avenida Norte Número 1142, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de septiembre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción, dejó la señora MARIA ISABEL GUEVARA DE GUEVARA, conocida por MARIA ISABEL GUEVARA, por MARIA ISABEL GUEVARA GUERRA y por ISABEL GUEVARA, quien era de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, Casada, originaria de La Laguna, Departamento de Chalatenango, quien falleció en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinte de junio de dos mil once, de parte de ZONIA GLADIS GUEVARA conocida por ZONIA GLADIS GUEVARA GUEVARA y por SONIA GLADYS PALMA; en su concepto de hija sobreviviente y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que originalmente les correspondían a: RAFAEL GUEVARA ALVARADO conocido por RAFAEL GUEVARA y MARIA RUBIA GUEVARA DE RIVERA; como Esposo e hija sobrevivientes respectivamente de la causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F015653

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Héroes Norte, local Doscientos cinco, Boulevard Los Héroes, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, Municipio de Panchimalco, siendo su último domicilio la Villa de El Paisnal, de este departamento, el día diecinueve de octubre de dos mil catorce, dejó el señor EUGENIO MACLOVIO MELARA, conocido por MACLOVIO MELARA, de parte de la señora IRMA ESPERANZA HERNANDEZ DE DERAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario PABLO ERNESTO AYALA MONGES.- En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,  
NOTARIO.

1 v. No. F015662

DAYSY GUADALUPE AVALOS ARCHILA, Notario del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Santa Adela, Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número Seis, Contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador, Departamento de San Salvador, Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, Colonia Miramonte, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil seis, dejó el señor JOSE ALBERTO MONTOYA, de parte del señor LEONIDAS JOSE MONTOYA AGUILAR, en concepto de Heredero Intestado, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR DE MONTOYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario DAYSY GUADALUPE AVALOS ARCHILA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis.

LIC. DAYSY GUADALUPE AVALOS ARCHILA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015679

CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard La Sultana y Calle del Mediterráneo, Centro de Oficinas Colonial, Local No. 116, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor NAPOLEON HERNANDEZ MARIN, quien fue de setenta y un años de edad, Militar Retirado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien falleció el día dos de marzo de dos mil quince, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores RICARDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA, FRANCISCO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA conocido por FRANCISCO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO HERNÁNDEZ y por FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA; GILBERT NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA conocido por GILBERT NAPOLEÓN HERNÁNDEZ, GILBERT HERNÁNDEZ y por GILBERT HERNÁNDEZ GUEVARA; EDGAR NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA, conocido por EDGAR NAPOLEÓN HERNÁNDEZ, EDGAR HERNÁNDEZ y por EDGAR HERNÁNDEZ GUEVARA; y CARMEN ALICIA DIANA CAROL HERNÁNDEZ JAANS.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación de este edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016156

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY .

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Septiembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN TERESO RODRIGUEZ, conocido por JUAN TERESO RODRIGUEZ ARGUETA, de parte de la señora MARIA LUCINA ARGUETA DE RODRIGUEZ, de setenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero cero uno uno siete tres tres dos dos - siete, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once - trescientos mil seiscientos treinta y ocho - ciento uno - dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Arambala, Departamento de Morazán; hijo de Exaltación Rodríguez; FALLECIÓ, a las cinco horas del día diecisiete de Junio del Dos Mil Dieciséis, en el Caserío Los Ramírez, Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo éste el lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001243-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE DIGNO GARCIA TURCIOS, quien era de setenta y ocho años de edad, casado con Maclovia Turcios Acosta, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número, cero cero cero cuatro cinco uno cuatro tres guión nueve, hijo de Andrés García y de Manuela Turcios, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, fallecido a las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

siendo la ciudad de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de la señora MACLOVIA TURCIOS ACOSTA DE GARCIA conocida tributariamente por MACLOVIA TURCIOS ACOSTA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero cuatro dos nueve cero guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres-uno cero siete nueve cuatro uno-cero cero uno-dos, en calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora YANSY YAMILETH GARCIA DE CUADRA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno cero cero seis nueve- nueve: con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres- dos nueve cero cinco siete tres- uno cero dos - siete, en concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001247-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL QUINTANILLA, mayor de edad, fallecido a las cero horas del día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el Cantón Joya de Ventura de la jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de los señores Rubén Quintanilla Ticas, de setenta y dos años de edad, agricultor y Adelina Ticas Quintanilla, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de San Jorge del Departamento de San Miguel; portadores de sus respectivos Documentos Único de Identidad en su orden: cero dos cuatro cinco nueve uno dos tres guión cinco y cero cero cuatro siete uno nueve tres nueve guión dos; y con Números de Identificación Tributaria: en su orden: uno dos uno cinco guión cero cinco uno cero cuatro tres guión cero cero uno guión tres y uno dos uno cinco guión dos tres uno cinco dos guión uno cero guión dos; en su concepto hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes

Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001248-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante BENJAMIN CONTRERAS, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil once, en el Centro Médico Conmol de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio esta ciudad, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora FRANCISCA FUENTES DE CONTRERAS, HOY VIUDA DE CONTRERAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a José Osmin Contreras Fuentes, José Saúl Contreras Fuentes, Fredis Francisco Contreras Fuentes, Benjamín Omar Contreras Fuentes y Edith Orbelina Contreras Fuentes en calidad de hijos del relacionado causante, y el señor NELSON MARIO CONTRERAS FUENTES, en calidad de hijo del causante Benjamín Contreras, representado por medio de la Curadora Ad litem Licenciada Graciela Beatriz Medrano Ramírez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1°, 1167 y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001258-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor LUIS DORE BENITEZ ROSALES, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Jocoro y residente en la ciudad de Woodbridge Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 05659593-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1312 - 100868 - 001 - 0; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada Dibia Elizeth Salvador Flores, de la herencia que en forma intestada dejó el señor LUISI DORE BENITEZ PADILLA, conocido por LUISI DORE BENITEZ, de setenta y dos años de edad, casado, profesor de Educación Media, originario y residente en Barrio Nuevo de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de JOSE INDALECIO PADILLA, y de EVANGELINA BENITEZ, ambos ya fallecidos; el causante falleció a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil once, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, Cáncer Metastásico de Pulmón, con asistencia médica; en concepto de CESIONARIO de los Derechos que le corresponden a los señores Janette Auxiliadora Benítez Rosales, Blanca Soraya Benítez Rosales y Briseida Esmeralda Benítez Rosales y en Calidad de HIJO del referido causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015528-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor: FELIPE OSCAR VENTURA, de 36 años de edad, Empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y accidentalmente del domicilio de Yamabal, Departamento

de Morazán; con Documento Único de Identidad número 05470469-8 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1325-030879-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MONICO ORELLANA HERNANDEZ, conocido por MONICO ORELLANA, quien fue de 80 años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario y domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora HILARIA HERNANDEZ y GABINO ORELLANA, quien falleció a las 19 horas con 00 minutos, el día 17 de Agosto, del año 2011, en el Caserío Piedra Luna, Cantón Loma El Chile, del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; a consecuencia de Hemorragia Interna, Cardiopatía, sin asistencia médica; siendo la población, Departamento de Morazán; el lugar su último domicilio; en concepto de HIJO del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015543-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.- AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL ANTONIO FLORES MENDOZA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03879973 - 0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 210473 - 101 - 2; MIRIAN AZUCENA FLORES MENDOZA, de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00728137 - 2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 240475 - 101 - 5; RUBEN ALONSO MENDOZA CRUZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04601404 - 7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 190392 - 102 - 2; MARITZA ANDREA FLORES DE LEON, de cuarenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número 00300700 - 1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 161170 - 101 - 3; BEATRIZ

ISABEL MENDOZA DE MARQUEZ, de treinta y nueve años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número 01349440 - 4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 100177 - 101 - 0, y JULIO EDGAR MENDOZA FLORES, de treinta y siete años de edad, empleado del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05167520 - 6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 040179 - 102 - 1; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada Rosa Felicita Majano Prudencio, de la herencia que en forma Testamentaria dejó el señor Julio Mendoza Iraheta, conocido por Julio Cesar Mendoza, y por Julio Mendoza, de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cantón Las Marías, de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Jocoro, Salvadoreño, hijo de ROBERTO IRAHETA y de TOMASA MENDOZA; el causante falleció a consecuencia de Cáncer de Pulmón, sin asistencia médica, a las veintiuna horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece, en el Cantón Las Marías de Jocoro, Departamento de Morazán; en calidad de HIJOS, del referido causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015544-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA JULIA RUIZ, conocida por BLANCA JULIA RUIZ DE HERNANDEZ, y por BLANCA JULIA RUIZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció el día catorce de noviembre del año dos mil quince, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio de parte de los señores MARIA ROSELIA HERNANDEZ RUIZ, JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, MARIA ERNESTINA HERNANDEZ RUIZ, JOSE ISRAEL HERNANDEZ RUIZ, MARIA TRANSITO HERNANDEZ RUIZ,

MARIA FRANCISCA HERNANDEZ RUIZ, MIRNA ELIZABETH HERNANDEZ RUIZ, y RUBIDIA HERNANDEZ RUIZ, éstos en su calidad de hijos de la causante en referencia; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015569-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora IRMA ANGELICA VIERA, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, hija de Tomasa Viera, fallecida el día veinte de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor RAMON ARNOLDO VIERA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02674799 - 7 y tarjeta de identificación tributaria número 1110 - 150567 - 102 -6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015571-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante, señora TRINIDAD HERNANDES, conocida por TRINIDAD HERNANDEZ, ocurrida el día dos de junio de dos mil nueve, en Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ONEIDA ESTELA HERNANDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoritas ONEIDA BEATRIZ ABARCA HERNANDEZ y KARLA MATILDE ABARCA HERNANDEZ, en calidad de herederas testamentarias de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015589-1

---

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS DE LA PAZ UMAÑA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO DÍAZ PALACIOS conocido por CANDELARIO ANTONIO DÍAZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Verapaz, de este departamento, habiendo fallecido el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio Las Mercedes, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Rodolfo Ernesto Díaz Flores, Alejandro Díaz Flores, y Leonor del Carmen Díaz de Lobato en conceptos de hijos del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F015618-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR CANALES, conocido por SALVADOR CANALES SOLIS, quien falleció el día uno de abril del año dos mil doce, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores MARIA JORGE MARTINEZ DE CANALES, SALVADOR ALBERTO CANALES MARTINEZ, IRMA ESPERANZA CANALES MARTINEZ y AMANDA CECIBEL CANALES DE ESCOBAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante en referencia.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015652-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante OSIEL GALILEO MARTINEZ CALDERON, conocido por OSCAR MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio, por parte de los señores VILMA CONSUELO MONTES DE MARTINEZ, EULALIO ANTONIO MARTINEZ y el menor OLIVER MAO MARTINEZ MONTES, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, PADRE e HIJO respectivamente del referido causante.

En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del dos dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015658-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VÍCTOR ALBERTO MINERO LEMUS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinte mil novecientos cuarenta y siete-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento noventa mil cuatrocientos setenta y tres-ciento tres-nueve y GERSON ANTONIO MINERO LEMUS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero treinta mil ochocientos setenta y siete-ciento uno-nueve; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA EJIDIA LEMUS DE MINERO, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, salvadoreña, casada, fallecida el día doce de julio del año dos mil tres, en el Hospital de Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015665-1

Licenciado Oseas Harveys Méndez Álvarez, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince, en el Caserío Los Medranos, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Caserío Los Medranos, del Cantón Agua Blanca, de la ciudad de Anamorós, dejara la causante EMILIA RAMIREZ VIUDA DE FLORES, conocida por EMILIA RAMIREZ AREVALO, EMILIA RAMIREZ y EMILIA RAMIREZ AREVALO VIUDA DE FLORES, a favor del señor NELSON ARMANDO FLORES RAMIREZ, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015680-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cincuenta y seis minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras TERESA DE JESUS ORTIZ GARCIA y ROSALBA MARGARITA HERRERA ORTIZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA EMMA GARCIA VIUDA DE HUEZO, de ochenta y nueve años de edad, originaria de esta Ciudad, quien falleció el día quince de febrero de dos mil uno, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio San Salvador, aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas en su calidad de herederas testamentarias de la referida causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015701-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se han presentado los señores: ROSA ETELBINA CORETO RAMIREZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Cuisnahuat, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve cuatro uno ocho seis -cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro - cero ocho cero seis siete cero - uno cero uno - cero y SANTOS MANUEL CORETO RAMIREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis dos cero siete cuatro - tres, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro - uno siete cero seis seis cuatro - uno cero uno - seis; solicitando a favor de ambos Testimonio de Título de Propiedad y Dominio en proindivisión en un cincuenta por ciento para cada uno, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Veracruz, Número S/N, del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de 690.7162 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Eleodora Constante de Soriano; AL ORIENTE: Rosa Isabas Galeano de Sibrian; AL SUR: Marta Chávez Gómez, Jesús Hernández viuda de Valencia, pasaje de por medio y AL PONIENTE: Rosa Etelbina Coreto Ramírez y Eduardo Quintanilla Espinoza; en dicho inmueble se encuentra construida una vivienda paredes de ladrillo y techo de teja, el inmueble en mención lo tienen por compra efectuada en forma verbal en el año dos mil dos, a la señora Teodora Ramírez de Coreto y por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la de la antecesora dueña y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015525-1

El infrascrito Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovida por la señorita: SORAYA YAMILETH SALAZAR MEJIA, quien actúa como apoderada del señor JOSE ANTONIO CORTEZ RODRIGUEZ, de setenta y tres años de edad, pintor, de domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos América, quien se identificó con Documento Único de Identidad con número: cero cuatro seis dos nueve dos dos siete guion uno y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diez guion ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y tres guion cero cero uno guion cinco, quien solicita TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana de su poderdante, ubicado en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, sin número de casa, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el inmueble se describe los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: mide veintisiete punto setenta metros, colinda con María Urbina Deras, José Eduardo Quijada Barrera, Julio Alexander Zamora Ayala. LINDERO SUR: veintisiete punto setenta y un metros colinda con Blanca Rosa Landaverde De Cardoza, Pedro Armando Marroquín Merino, Blanca Silvia Mejivar Avelar, con calle El Calvario de por medio, con todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: Mide veintisiete punto setenta metros y colinda con Berta Arreaga De Mejía. LINDERO NORTE: mide veintisiete punto setenta y un metros, colinda con María Luisa Landaverde. El inmueble adquirido fue por compraventa que le hizo al señor JOSE FAUSTINO QUINTANILLA, conocido por FAUSTINO QUINTANILLA CORTEZ, según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de julio de mil novecientos noventa y seis, antes los oficios del Notario JULIO VIDAL ALAS RIVAS, el cual está valorado en CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el municipio de El Paraíso, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015570-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango, se ha presentado LUCIA GUADALUPE MENJIVAR ALAS, en representación de la señora MARIA ELBA MENJIVAR DE PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Bartolo, Caserío El Limón, Lugar conocido como Plan de Las Mesas, jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo, colinda con Rogelio Pérez Zelaya. LINDERO ORIENTE formado por un tramo, colinda con Santos Murcia. LINDERO SUR formado por un tramo, colinda con José Carbajal. Y LINDERO PONIENTE formado por un tramo, colinda con Juan Guardado.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario: Chalatenango, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango, se ha presentado GILBERTO PALMA GUARDADO, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Bartolo, Caserío El Limón, jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo, colinda con Maximino Fuentes Guerra; LINDERO ORIENTE formado por un tramo, colinda con Maximino Fuentes Guerra; LINDERO SUR formado por un tramo, colinda con José Raymundo Figueroa; Y LINDERO PONIENTE formado por un tramo, colinda con Joel Lara Alguera y Arnoldo Melgar Alguera.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C001241

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, Notario de este domicilio,

HAGO CONSTAR: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor ORLANDO RODRIGUEZ RAMOS, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico, innominado, situado en el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte treinta grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados

cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte ochenta grados veintinueve minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cero cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos once segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo trece, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cinco grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo veinte, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Norte setenta y seis grados doce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y nueve grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO GONZALEZ, con cerco de alambre de púas y piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados vein-

tiocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de SEBASTIAN APARICIO CRUZ REYES, parte con cerco de piedras y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo quince, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro

punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veintitrés, Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; colindando con propiedad de ENRIQUE RAMOS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de PEDRO GONZALEZ, con calle nacional que del Cantón Chapelcoro conduce a Ciudad Dolores de por medios. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa la titulante en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur #4, Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad. Sensuntepeque, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

Lic. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ATILIA MARTINEZ DE TORRES, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos veinticinco, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en el Cantón San Emigdio El Tablón, de la jurisdicción del municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, compuesto según sus medidas lineales de DOCE MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de la descripción Técnica siguiente; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de ciento cinco punto noventa y cinco metros; lindando con propiedad de David Domínguez Hernández, Ernesto Martínez Gómez y con propiedad de Manuela Martínez Gómez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con rumbo Sur, treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de setenta y cinco punto cuarenta y cinco metros; lindando con propiedad de Adela Martínez De Martínez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cero cero minutos diez segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados dieciocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados trece

minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; lindando con propiedad de Carlos Platero Villalta y con propiedades de Juan Domínguez Meléndez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto setenta y ocho metros; lindando con propiedad de Marcelina Gómez Platero. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la presente descripción; dicha porción goza de servidumbre de dos metros de ancho sobre el colindante Ernesto Martínez Gómez, hasta empalmar hacia Calle al Volcán, dicho inmueble es fértil, no está en proindivisión alguna, no contiene cultivos permanentes, ni construcciones de ninguna clase, no es predio sirviente, pero sí dominante, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por posesión material en él ejercida por más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Izalco, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015675

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono tres-A, casa veintiséis, Mejicanos.

HACE SABER: Que la Licenciada MATILDE IRASEMA REYES RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de los señores JOSE AGUSTIN CEDILLOS CEDILLOS, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Vienna, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero uno nueve tres cuatro cuatro cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos catorce-cero setenta y un mil sesenta y siete-ciento uno; y MARIA SUYAPA RAMOS RAMOS, de cuarenta y dos años de

edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Vienna, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: RE cero cinco dos dos nueve seis nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos catorce-cero diez mil ochocientos setenta y cuatro-ciento uno-siete; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de sus poderdantes, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Portillo, Cantón San Jerónimo, jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil sesenta y cinco punto ochenta y siete, ESTE quinientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y uno punto cero uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados veintidós minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este, con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora CRISTINA CRUZ, con cerco de piña, piedra y alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur doce grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur veintiún grados treinta minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta

metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de la señora CRISTINA CRUZ, con cerco de piña, piedra y alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de once punto diez metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veinte grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, Sur veintidós grados diez minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur veinte grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora BACILIA LEMUS DE CEDILLOS, con cerco de piña, piedra y alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste, con una distancia de ocho punto once metros; colindando con propiedad de la señora ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros;

Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos quince segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados treinta minutos cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y un grados veinte minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad del señor VALENTIN DEL CID ALEMAN, con cerco de pña y piedra de por medio; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados veintidós minutos veintidós segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; colindando con propiedad de la señora LETICIA SANCHEZ, con cerco de pña y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Sur treinta y tres grados dieciocho minutos diez segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados veintitrés minutos once segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor SANTOS AVILA, con cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes descrito lo adquirieron por compra verbal que hicieron el día quince de enero del año dos mil dos, al señor TEODORO ALEMAN RAMIREZ, y éste lo adquirió por compra que hizo con anterioridad a la señora Valentina Alemán; por lo que son dueños en proindivisión y por partes iguales, equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno del terreno antes descrito, el cual no es dominante ni sirviente, dicha posesión data desde hace más de veinte años, ni está en proindivisión con otras personas, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúan dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión del inmueble ha sido de buena fe en forma quieta, pacífica y sin interrupción.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015710

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor ANGEL DONATO MARTINEZ NOLASCO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol de Osicala, Departamento de Morazán, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE, está formado por cuatro tramos, todos con rumbo Noreste así: El Primero: mide cinco punto veintiséis metros; el Segundo: mide cuarenta y cuatro punto treinta y nueve metros; el Tercero: mide veintiocho punto quince metros; el Cuarto: mide cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con Zonia Carmelina Méndez de Argueta y Juan Francisco Romero, con cerco de alambre de púas de los colindantes de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por siete tramos, todos con rumbo sureste, así: El primero: mide treinta y dos punto ochenta metros; el Segundo: mide diez punto quince metros; el Tercero: mide cuarenta y un punto cuarenta y cinco metros; el Cuarto: mide tres punto cincuenta y ocho metros; colindando en los primeros cinco tramos con Zonia Carmelina Méndez de Argueta y Juan Francisco Romero, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; el Sexto: mide trece punto sesenta y ocho metros; y el Séptimo, mide veinte punto veinticinco metros; colindando con José Armando García Argueta, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; LINDERO SUR, está formado por nueve tramos, todos con rumbo Suroeste así: el Primero: mide quince punto cuarenta metros; el Segundo: mide treinta y siete punto cuarenta y seis metros, colindando los primeros dos tramos con José Telmo Márquez Martínez, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; el Tercero: mide ocho punto cuarenta y tres metros; el Cuarto: mide tres punto veintitrés metros; el Quinto: mide nueve punto trece metros; el Sexto: mide ocho punto treinta y tres metros; el Séptimo: ocho punto sesenta y siete metros; el Octavo: mide once punto veinte metros; y el Noveno: mide cuatro punto veintiséis metros; colindando en los restantes siete tramos con otro terreno del titular señor Ángel Donato Martínez Nolasco, con cerco de púas propio del titular de por medio.- Y LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos, así: el Primero, Noroeste, mide diecisiete punto noventa y dos metros, colindando con Zonia Carmelina Méndez de Argueta y Juan Francisco Romero, con cerco de alambre de púas propio del titular de por medio; el Segundo: Noroeste, mide cuatro punto cincuenta y dos metros; el Tercero: Noreste, mide diez punto cero dos metros; el Cuarto: Noroeste, mide trece punto noventa metros; el Quinto: Noroeste, mide treinta y cinco punto cero tres metros; el Sexto: Noroeste, mide trece punto ochenta y ocho metros; el séptimo: Noroeste, mide trece punto cero dos metros; el Octavo: Suroeste, mide seis punto quince metros; el Noveno: Noroeste, mide cincuenta y nueve punto noventa y cuatro

metros; colindando del segundo al noveno tramo con José Desposorio Romero y Juan Castro Romero, con cerco de alambre de púas propio del titular de por medio; el Décimo: Noroeste, mide dieciséis punto cero cinco metros; y el Décimo primero: Noroeste, mide ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos dos últimos tramos con Zonia Carmelina Méndez de Argueta y Juan Francisco Romero, con cerco de alambre de púas propio del titular de por medio; así se llega al vértice Norponiente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo la señora Julia Argueta Romero.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre del día mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001244-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes y la Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo, como Apoderados Generales Judiciales de los señores Bethys Arely Velásquez de Ávila y Yonis Malyoris Velásquez Avelar, mayores de edad, ama de casa y Empleado, en su orden, ambos del domicilio de la población de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y uno guión cero; y cero cuatro millones seiscientos cincuenta mil novecientos veintisiete guión cero, respectivamente, a tramitar diligencias de título supletorio de un cincuenta por ciento de derecho de propiedad cada uno de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de cuatro mil quinientos once punto cero dos metros cuadrados, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta y siete metros, sesenta y cinco centímetros con terreno del señor Salvador Avelar Bonilla hoy de María Angela Avelar; AL NORTE, cincuenta y un metros, ochenta y tres centímetros con Salvador Avelar Bonilla hoy de María Angela Avelar, un callejón de uso medianero de por medio; AL PONIENTE, ochenta y nueve metros, cuarenta y cinco centímetros, con terreno de Magdalena Bonilla, calle de por medio; y AL SUR, setenta y seis metros, noventa y un centímetros, con terreno de Julio Avelar, existe una casa de habitación

con sus servicios de energía eléctrica y agua potable. Y lo adquirieron por donación de parte del señor Salvador Avelar Bonilla, y el inmueble lo valoran en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015683-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARIA AUXILIADORA ARGUETA ROMERO, en su calidad de Apoderada de la señora JOSEFINA MOLINA DE AGUILA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, casada, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos sesenta y seis mil doscientos veinticuatro guión tres, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Quince de Septiembre, número once, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del mojón está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Noreste setenta y cinco grados cincuenta minutos veintiún segundos, con una distancia de once punto sesenta metros, colindando con terreno de Salvador Martínez, Calle Quince de Septiembre de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón dos, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste cero tres grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de veintiuno punto veintiún metros, colindando con terreno de José Magarín, pared propia de por medio; LINDERO SUR: partiendo del mojón tres, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de once punto veinticuatro metros, colindando con terreno de Antonio Solís, pared propia de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del mojón cuatro, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste cero tres grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos, con una distancia de dieciocho punto doce metros, colindando con terreno de Laura Marengo, pared en parte propia y en parte de la colindante. Así se llega al mojón uno, que es donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen

construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de compraventa de la posesión material que le otorgó a su favor su cónyuge el señor JOSE ALEJANDRO AGUILA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario María Auxiliadora Argueta Romero, que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015593-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARINA DE JESUS PAIZ, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Dolores, Calle José Simeón Cañas, casa número veintitrés; de la jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, de los linderos siguientes: AL NORTE: colindando con MINISTERIO DE EDUCACION, Calle de por medio; AL PONIENTE: colindando MINISTERIO DE EDUCACION; AL ORIENTE: colindando con el señor Ambrosio Velásquez Reyes; y AL SUR: colindando antes con la señora María Luisa Schaeffler de Sol y actualmente con Fidelicia de la O de Castro, el inmueble descrito tiene una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió por medio de una compraventa verbal que le hiciera el señor JOSE DE JESUS SARAVIA, quien a su vez lo poseyó por más de diez años, que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- JUAN ANTONIO CHEVEZ CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. ALEXANDER JOSE SALAMANCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015670-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: A sus antecedentes el escrito presentado en este Tribunal por el Licenciado VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE LA TECNOLOGIA AGRICOLA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACECENTA DE R.L., contra la señora NURIA ALAS MIRANDA, en aquella época de cuarenta y dos años de edad, empleada, siendo su domicilio en: COMUNIDAD QUEQUEISQUE, PASAJE QUEQUEISQUE, CASA NUMERO TREINTA Y CUATRO, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO CUATRO OCHO CUATRO SIETE CUATRO UNO-CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO NUEVE CERO CUATRO - DOS DOS CERO SIETE SEIS UNO-UNO CERO UNO-CINCO. Siendo éste su último domicilio y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, y continuado por el Licenciado VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE TECNOLOGIA AGRICOLA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACECENTA DE R.L., pide que previa formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que le represente en dicho juicio. En consecuencia se previene que si la señora NURIA ALAS MIRANDA, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015629

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016149979

No. de Presentación: 20160229457

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFREDO MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ATAKADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE COMIDA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, GASEOSAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO,

3 v. alt. No. F015630-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor RICARDO RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER, en calidad de propietario de los certificados de acciones: número 901 que amparan 2,561 acciones, numeradas del 767,306 al 769,866; número 910 que amparan 2,222 acciones numeradas del 1,347,612 al 1,349,833; número 928 que

amparan 1,650 acciones numeradas del 334,209 al 335,858; número 929 que amparan 495 acciones numeradas del 335,859 al 336,353; número 937 que amparan 2,381 acciones numeradas del 1,229,552 al 1,231,932; número 936 que amparan 8,309 acciones numeradas del 1,221,243 al 1,229,551; número 938 que amparan 1,000 acciones numeradas del 1,608,062 al 1,609,061; número 940 que amparan 436 acciones numeradas del 1,020,263 al 1,020,698; número 941 que amparan 344 acciones numeradas del 687,916 al 688,259; número 1,032 que amparan 98,708 acciones numeradas del 1,650,001 al 1,748,708; número 1,886 que amparan 21,954 acciones numeradas del 2,097,099 al 2,119,042; número 1,757 que amparan 97,453 acciones numeradas del 2,370,964 al 2,468,416; número 2,040 que amparan 39 acciones numeradas del 757,324 al 757,362; número 2,039 que amparan 61 acciones numeradas del 1,188,546 al 1,188,606; número 2,037 que amparan 10,863 acciones numeradas del 1,626,755 al 1,637,617; número 2,038 que amparan 5,361 acciones numeradas del 1,317,640 al 1,323,000; número 2,041 que amparan 53 acciones numeradas del 2,492,418 al 2,492,470; número 2,051 que amparan 21 acciones numeradas del 703,026 al 703,046; número 2,052 que amparan 3 acciones numeradas del 1,945,992 al 1,945,994; número 2,047 que amparan 79 acciones numeradas del 687,269 al 687,347; número 2,050 que amparan 43 acciones numeradas del 1,823,643 al 1,823,685; número 2,048 que amparan 14 acciones numeradas del 1,940,876 al 1,940,889; número 2,049 que amparan 233 acciones numeradas del 233,177 al 233,409; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001234-1

**AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 405-120-100862-8, constituido el veinticuatro de mayo de dos mil dos para el plazo de 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado de Depósito número 405-120-100862-8, constituido el veinticuatro de mayo de dos mil dos.

San Salvador, 28 de septiembre de 2016.

ROXANA BETSABÉ QUIJADA DE REYES,  
GERENTE AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. F015625-1

---

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-103577-5, constituido el 28-04-2014, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2016.

NOE BLADIMIR VALENZUELA GARCIA,  
GERENTE AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. F015626-1

---

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-103768-9, constituido el 21-09-2015, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2016.

NOE BLADIMIR VALENZUELA GARCIA,  
GERENTE AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. F015627-1

---

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia central, ubicada en 25 Calle Avenida Norte y 23 Calle Poniente, 1ª Planta, Edificio Fedecredito de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: MARIA OTILIA HERNANDEZ VDA. DE QUINTANILLA (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No.62-06-00799329 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 16 de Septiembre de 2013, por la cantidad de \$11,000.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 23 de Septiembre de 2016.

LICDA. FATIMA MEJIA,  
GERENTE DE AGENCIA,

CAJA DE CREDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. F015707-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FERRETERIA Y REPUESTOS LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al público:

HACE SABER: Que según Acta de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas número CINCO, celebrada en la Ciudad de Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas, del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis en ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, por unanimidad se ACORDÓ:

PUNTO UNO: La Disolución de la sociedad y proceder a su liquidación, con base al numeral cuarto, del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, habiéndose fijado el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio para practicar la liquidación.

PUNTO DOS: Nominación de la Junta de Liquidadores integrada por los señores: DELMI RITA PADILLA DE MIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve siete ocho tres ocho- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - ciento veinte mil setecientos cincuenta - cero cero uno- uno, PEDRO ANTONIO MIRA PADILLA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cinco cero ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y uno- ciento dos - tres y CARLOS ROBERTO MIRA PADILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis seis dos cero cero - tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - ciento setenta mil setecientos ochenta y siete-ciento uno - cero, quienes de forma expresa aceptaron el cargo conferido.

En ASUNTO DE CARÁCTER ORDINARIO, como PUNTO UNICO por unanimidad se ACORDÓ: Nombrar Auditor Fiscal al Licenciado Héctor Manuel Ayala, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cinco tres seis dos- dos, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - ciento noventa mil novecientos cuarenta y uno-cero cero uno- tres, inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría con el número seiscientos setenta y tres, y quien expresamente aceptó el cargo conferido.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ANTONIO MIRA PADILLA,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA.

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA,

HACE SABER: Que a estas oficinas, se ha presentado la Licenciada IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Abogado y Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y siete-dos, con tarjeta de Abogado número doce mil quinientos noventa y cuatro, en calidad de Apoderada General con Cláusula Especial del señor ENOE DE JESUS PONCE, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cinco nueve tres uno- siete y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro- doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y uno-cero cero uno- cinco; solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su Apoderado, quien es propietario de un inmueble naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de la ciudad de Conchagua, distrito y departamento de La Unión, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE UN MIL NOVECIENTOS PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Tramo uno, treinta y ocho punto veinticinco metros, con rumbo SUR ochenta y seis grados, veinte minutos, cero seis segundos ESTE. Tramo dos, diez punto cero cuatro metros, con rumbo SUR ochenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y uno segundos ESTE. Lindando con Gladis Yosibeth Méndez Ponce, Carlos Isabel López. AL ESTE: Tramo uno, siete punto treinta y cinco metros con rumbo SUR, con cero cinco grados, veintiséis minutos, cuarenta y ocho segundos ESTE. Tramo dos, siete punto cero uno metros con rumbo SUR, con trece grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos ESTE. Tramo tres, tres punto setenta y ocho metros con rumbo SUR, con cero cuatro grados, cincuenta minutos, cuarenta y siete segundos OESTE. Tramo cuatro, tres punto sesenta y cuatro metros con rumbo SUR, con quince grados, cincuenta y nueve minutos, doce segundos ESTE. Tramo cinco, cinco punto setenta y dos metros con rumbo SUR, con cero cinco grados, cuarenta y nueve minutos, veintiséis segundos ESTE. Tramo seis, ocho punto diecisiete metros con rumbo SUR, con cero dos grados, cero siete minutos, cincuenta y cuatro segundos ESTE. Lindando con Rufino Ponce. AL SUR: Tramo uno, cinco punto diez metros con rumbo NORTE, con ochenta y seis grados, cero nueve minutos, cuarenta segundos OESTE. Tramo dos, veintinueve punto cero seis metros con rumbo NORTE, con ochenta y tres grados treinta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos OESTE. Tramo tres, treinta punto veinticinco metros con rumbo NORTE, con ochenta y seis grados treinta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos OESTE. Lindando con Narciso Rafael Ponce, Eduardo Simeón Díaz Hernández. AL OESTE: Tramo uno, treinta y cuatro punto sesenta y nueve metros con rumbo NORTE, con veinte grados veinticuatro minutos, cuarenta y nueve segundos ESTE. Lindando con Noemy Rubio, Miguel Angel Rubio, Leyvi Emérita Rubio. Con un área de UN MIL NOVECIENTOS PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, al diecinueve de Septiembre de dos mil dieciséis.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA YANSSY RODRIGUEZ SORTO.  
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001237-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ALICIA MARIBEL MAJANO CHICAS, mayor de edad, Tecnólogo Fisioterapia, y del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos tres- cero cincuenta ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 5573-14-CVPE- 4CM3, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R.L., de este domicilio, por medio de su representante procesal actual Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, quien puede ser localizado mediante fax número veintidós noventa y cuatro- cuarenta y uno setenta y tres, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, se previene a la demandada señora ALICIA MARIBEL MAJANO CHICAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C001251

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al señor CARLOS ALCIDES LÓPEZ MORÁN, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02441735-0 y con Número de Identificación Tributaria 0210-190378-104-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00407-16-MRPE-3CM1; REF: PE-40-16-CI, incoado por el licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de representante procesal de THE BANK OF NOVA SCOTIA, se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos de la misma moneda en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA por ciento anual sobresaldos, calculados a partir del día tres de junio del año dos mil quince hasta su completo pago y costas procesales, la cual fue admitida a las nueve horas con doce minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: original de testimonio de escritura pública de crédito decreciente, original de testimonio de escritura pública de constitución de hipoteca abierta, original de certificación de estado de crédito, testimonio de escritura pública de venta de cartera de créditos hipotecarios, dos copias certificadas de notificaciones de cesión de crédito e hipoteca, copia certificada de poder, copia certificada de credencial de ejecutor de embargos y copia certificada de tarjeta de abogado, y en auto de las nueve horas con doce minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del auto de admisión al demandado López Morán, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las ocho horas con doce minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del auto de admisión a dicho demandado, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor Carlos Alcides López Morán deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F015548

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora MARTA DELMIS PORTILLO RIVAS, mayor de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1204 – 111076 – 101 - 9;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo civil, con número único de expediente 2CM1-PE-17-2016-R1, promovido por el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; 2) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por las señoras ESMERALDA DEL CARMEN PORTILLO RIVAS y MARTA DELMIS PORTILLO RIVAS, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 3) Certificación de constancia de lo adeudado por las señoras ESMERALDA DEL CARMEN PORTILLO RIVAS y MARTA DELMIS PORTILLO RIVAS, extendida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MARTA DELMIS PORTILLO RIVAS, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015572

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO. A la señora, Indalecia Morán, mayor de edad, de Oficios domésticos, con último domicilio en el Municipio de Santa Catarina Masahuat y actualmente de domicilio desconocido,

HACE SABER: Que en el presente Proceso Común Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio clasificado como

Ref. No. 175-PROC.COM-16-4, incoado por el Licenciado Héctor Alexander Lima García quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor Carlos Fernando Luna Araujo, se presentó demanda en su contra, a fin de que en sentencia se declare ha lugar a la pretensión judicializada, en la que se haga constar que el señor Carlos Fernando Luna Araujo ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por posesión por más de treinta años consecutivos el inmueble que se encuentra ocupando y se le extienda la ejecutoria correspondiente para su inscripción en el Registro respectivo; la cual fue admitida a las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: Poder General Judicial y acta de sustitución, certificación literal de venta de inmueble a favor de la señora Indalecia Morán y certificación extractada a favor de la misma, en la cual consta que tiene el derecho del Cien por ciento de propiedad del inmueble objeto del presente caso, Denominación catastral, Plano de remediación, descripción técnica de terreno rústico, copias simples de dos Documentos Únicos de Identidad, de dos Tarjetas de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Abogado, así como Boleta de transacción catastral; en dicho proceso se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, por no haberse manifestado dirección de la señora Indalecia Morán en la demanda, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderla localizar, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, sin haberse localizado de manera personal a la Demandada, por lo que en auto proveído este día, se ordenó el emplazamiento, por medio de edicto.

En razón de ello la señora Indalecia Morán, deberá comparecer a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente y ejercer los correspondientes Derechos que le corresponden, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 y siguientes CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Litem, para que la represente en este caso, Art. 186 Inc. 4°. Del CPCM.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F015669

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Declarativo Común con referencia 59-13-3, se ha recibido de parte de la Licenciada MARTA HILDA

AGUILAR, apoderada de la señora MARIA CRUZ REALEGEÑO DE REYES conocida por MARIA CRUZ REALEGEÑO, un Juicio Declarativo Común de Deslinde Necesario, de un inmueble situado en lugar denominado Hacienda Jalponguita, Santiago Nonualco, contra ANGELA REALEGEÑO o ANGELA REALAGEÑO.

Como se ignora el domicilio de la demandada ANGELA REALEGEÑO o ANGELA REALAGEÑO, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad- litem que la represente.

Dirección del demandante: Lotificación San Luis Jalponguita, sobre el Kilómetro cincuenta y cuatro y medio de la Carretera que conduce a San Salvador, jurisdicción de Santiago Nonualco.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro días de febrero de dos mil dieciséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F015706

#### OTROS

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de octubre del año dos mil dieciséis en el juicio universal de quiebra con referencia 216-EC-2007, iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA LAS SOCIEDADES ARGOZ, S. A DE C. V, GÓMEZ FARFÁN, S. A DE C. V, FRI, S. A. DE C. V., PROTEGE, S. A DE C. V, y TARJETA ROJA, S. A DE C. V, en el referido juicio universal de quiebra, dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última sociedad quebrada, ambas resoluciones emitidas por el Juzgado de lo Civil de Delgado, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 682, 683, 684, 690 inciso 2° y 693, todos del Código de Procedimientos Civiles, SE CONVOCA a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ostenten un documento de crédito a su favor, cuyo deudor sean las sociedades antes mencionadas, a fin de que se presenten a ESTE JUZGADO, con los títulos de sus créditos; a la celebración de la

primera junta ordinaria de acreedores señalada para las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, dicha asamblea tendrá como única finalidad el nombramiento definitivo de uno o más depositarios y la elección de un síndico del concurso. Deberán comparecer dos horas antes de la señalada para la audiencia, si no se han apersonado o comparecido con anterioridad al concurso; podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado, quien deberá de llevar, cuando menos, una carta -poder firmada por el mandante; y que la designación del síndico y depositario se hará en votación nominal por los acreedores que concurran a la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 693 del Pr. C.. Asimismo, se les previene a dichos acreedores, de que nadie haga pagos a las quebradas, si no al síndico que se nombre, bajo so pena tenerlos como nulos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre de año dos mil dieciséis.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIÁN RUIZ, SECRETARIA.

5 v. Cons. No. C001600-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150667

No. de Presentación: 20160230739

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POZO DE LA LOTERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015554-1

No. de Expediente: 2016153509

No. de Presentación: 20160236259

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## JUEGA CON PROPOSITO

Consistente en: las palabras JUEGA CON PROPOSITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015557-1

No. de Expediente: 2016151095

No. de Presentación: 20160231636

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015559-1

No. de Expediente: 2016150668

No. de Presentación: 20160230740

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Juega  
más, gana  
más.

Consistente en: las palabras Juega, más gana más, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015561-1

No. de Expediente: 2016152855

No. de Presentación: 20160234944

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES IDECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES IDECOM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**RenovaTek**

Consistente en: la palabra RenovaTek, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE CELULARES Y DISPOSITIVOS DE TECNOLOGIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015591-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016153508

No. de Presentación: 20160236258

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**JUGANDO  
CON  
PROPOSITO**

Consistente en: la frase JUGANDO CON PROPÓSITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015556-1

No. de Expediente: 2016154674

No. de Presentación: 20160238841

CLASE: 16, 35, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE VELASCO AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTRO NACIONAL DE REGISTROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAPAS GEOGRÁFICOS, MAPAS TURÍSTICOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS DE MAPAS GEOGRÁFICOS, MAPAS TURÍSTICOS Y DE ATLAS HISTÓRICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE MAPAS, INCLUYENDO MAPAS TURÍSTICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE PERITAJE DE BIENES INMUEBLES DE CARTOGRAFÍA Y TRAZADO DE MAPAS; SERVICIOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS REGISTRALES CATASTRALES; SERVICIOS PARA DIGITALIZAR MAPAS, DE DISEÑO DE MAPAS Y ELABORACIÓN DE MAPAS TURÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL; DE MATRÍCULAS DE EMPRESAS; SERVICIOS JURÍDICOS DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES, DE DERECHOS REALES DE HIPOTECA, SERVIDUMBRES Y PRENDAS; SERVICIOS JURÍDICOS DE INSCRIPCIÓN DE MARCAS, EMBLEMAS, NOMBRES COMERCIALES Y SEÑALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL; SERVICIOS JURÍDICOS DE DEPÓSITO DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS; SERVICIOS JURÍDICOS DE INSCRIPCIÓN DE PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑO INDUSTRIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015577-1

No. de Expediente: 2016155018

No. de Presentación: 20160239380

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES DE JESÚS LOPEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Alegria y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015664-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día catorce de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Abel Chicas, de parte de los señores Ciro Concepción Chicas Flores, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con DUI número 00001118-2 y con NIT 1319-121251-101-2; Francisco Chicas Flores, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI número 01715728-2 y con NIT 1319-020858-001-2; Manuel Reynaldo Chicas Flores, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Cantón El Norte de esta ciudad, con DUI número 01354516-6 y NIT 1319-010760-002-9; Rodolfo Flores Chicas, conocido por Rodolfo Chicas Flores, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, con DUI número 02734619-2; y con NIT 1319-020467-101-2; José Humberto Chicas Flores, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de esta Ciudad, con DUI número 03767791-9 y con NIT 1319-250754-101-7; David Flores, conocido por David Flores Chicas y por David Chicas Flores, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Union City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número 459542203; y con Número de Identificación Tributaria 1319-010163-101-2; y las señoras Teresa Antonia Chicas Flores conocida por Teresa Antonia Flores Chicas y por Teresa Antonia Flores, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI número 01433059-8; y con NIT 1319-280756-001-4; y, Natividad de Jesús Flores de Coca, conocida por Natividad de Jesús Chicas Flores, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad,

con DUI número 00420844-8; y con NIT 1319-010165-001-1; como asignatarios testamentarios del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de la señora Cruz Chicas, falleció a las veintiuna horas y veinte minutos del día doce de junio del año dos mil catorce, en el Barrio El Calvario de esta ciudad; lugar de su último domicilio. Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001183-2

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HECTOR ISRAEL MAYORGA CARPIO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis,

siendo esta ciudad su último domicilio, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor TRANSITO MAYORGA. El expresado aceptante lo hace en calidad de PADRE del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001197-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DESIDERIO MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CORINA EMPERATRIZ LEMUS VIUDA DE MOLINA en calidad de CONYUGUE sobreviviente y CESIONARIA de los derechos hereditarios (que le correspondían a los señores Edwin Omar Molina Lemus y Jimmy Osvaldo Molina Lemus, como HIJOS del referido causante.-Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001198-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de abril del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Eduarda Patriz Viuda De Pérez, fallecida el día trece de enero del dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Nahuizalco el lugar de su último domicilio, de parte de los señores María Santos Pérez de Elena, Isidro Pérez Patriz, Virginia de Jesús Pérez de Jiménez y Carlos Antonio Pérez Patriz como hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas del día veintinueve de abril del dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F015219-2

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 03096-16-CVDV-1CMI-267-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de la señora REGINA ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos diecinueve- cero y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos tres- cero setenta mil novecientos treinta y tres- cero cero uno- tres; en calidad de madre del causante; ALVA MARIBEL BARRERA VIUDA DE ESCOBAR, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número Cero cero seiscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y nueve- cinco y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciocho- cero diez mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; AIDA REGINA ESCOBAR BARRERA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos seis- cuatro y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos tres- ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve- ciento uno- nueve; y DANIEL ERNESTO ESCOBAR BARRERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintitrés mil ochocientos siete- dos; ambos en calidad de hijos del causante señor JOSE DANIEL ESCOBAR, a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil nueve, a la edad de cincuenta y un años, Empleado, casado, originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de Somerville, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Regina Escobar y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veintisiete minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015237-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MANUEL ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de julio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ENOE MONTERROZA DE FIGUEROA, conocida por ENOE MONTERROZA, ENOE MONTERROSA DE FIGUEROA, ENOE MONTERROZA SOLA y por ENOE MONTERROSA SOLA .- La expresada aceptante lo hace en calidad de CONYUGES SOBREVIVIENTE del referido causante.

Y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015252-2

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GENARO ANTONIO VASQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve -seis y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco -cero cero uno -uno, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GLORIA ORTIZ DE VASQUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintisiete mil seiscientos setenta y seis -dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento diez mil novecientos cincuenta y seis -ciento uno -cero; fallecida el día uno de noviembre de dos mil

trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015263-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y un minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor ERNESTO RAMÓN LIMA RIVERA, conocido por ERNESTO RAMÓN LIMA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, doctor en medicina, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido en esta ciudad el día seis de mayo de dos mil dieciséis, con último domicilio en San Salvador, de parte de la señora JULIA ROSA MENA DE LIMA, conocida por JULIA ROSA MENA ARIZ DE LIMA, y por MAUSI DE LIMA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y seis minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Lic. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015266-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas cuarenta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CANDIDA ROSA FIGUEROA DE ALAS, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinte de enero del dos mil dieciséis, en Avenida Quince de Septiembre, del Barrio Concepción de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Costurera, Casada, Originaria de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 01830045-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0429-040928-001-9; de parte de la señora DOLORES YAKELIN ALAS DE GONZALEZ, conocida por DOLORES YAKELIN ALAS FIGUEROA, DOLORES YAKELIN ALAS FIGUEROA DE GONZALEZ, DOLORES YAKELIN ALAS RAUDA, DOLORES YAKELIN ALAS RAUDA DE GONZALEZ y DOLORES YAKELIN ALAS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Profesora, Casada, de este Origen, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad número: 01843746-5; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-130974-101-7, actuando ésta en su concepto de hija de la mencionada causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto le pudo corresponder al señor Rafael Atilio Alas Huezo, éste en su calidad de cónyuge de la mencionada causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis.- Licdo. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015285-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil quince, en el Puesto Policial de Residencial Sevilla Uno, de Ciudad Real, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante ERICK ALEJANDRO REYES MORALES, quien fue de veintiséis años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora DAMARIS Y AMILETH ALVARENGA DE REYES, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015292-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FIDELIA RIVERA ALFARO, conocida por FIDELIA RIVERA y por FIDELINA ALFARO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de marzo de dos mil dieciséis, en Colonia Portillo, de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco cinco tres siete-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno tres cero ocho tres dos-uno cero uno-cero; de parte del señor FERMÍN MÉNDEZ CARRILLO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número cero dos cuatro uno nueve tres uno siete-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos tres uno cero cuatro seis-cero cero dos-tres; en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores GLORIA RUTH ALFARO MENDEZ, ANA VILMA ALFARO DE MARTINEZ y RODOLFO ALFARO, conocido por RODOLFO ALFARO MARTINEZ, en el concepto de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015298-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN MANUEL VARELA MELGAR, conocido por JUAN MANUEL VARELA, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco uno dos-dos tres uno cero tres ocho-uno cero uno-nueve; quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio; fallecido el día doce de junio de dos mil quince, de parte de la señora ÁNGELA HERRERA, conocida por ÁNGELA HERRERA PÉREZ, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco uno dos-cero cuatro cero uno cuatro cero-cero cero cinco-cero; en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras VICENTA MARGARITA HERRERA DE MARTÍNEZ, DAYSEE MORENA HERRERA DE DURAN y DIGNA MARLENI HERRERA DE CHICAS, en calidad de hijas sobrevivientes del causante respectivamente, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015299-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día trece de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TRANSITO SORIANO, quien falleció el día tres de octubre del año dos mil quince, en Cantón Las Guarumas, Caserío Tihuilcoyoc, de la jurisdicción de Santiago Nontalco, siendo éste su último domicilio, por parte del señor JOSE GONZALO GARCIA, conocido por JOSE GONZALO GARCIA PANAMENO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HOMER ULISES SORIANO GARCIA, ANGELICA MARIA SORIANO GARCIA y WILIAN ADALBERTO SORIANO GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015301-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día catorce de octubre de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA CANDIDA ALONSO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, de parte de la señora MARINA GLORIA SOMOZA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAMUEL ALEXANDER BARRERA ALONSO, RAÚL ERNESTO ALONSO, JUAN BAUTISTA GARCÍA ALONSO y DAVID ANTONIO BARRERA ALONSO, en su concepto de hijos de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintidós minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015308-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó MARIA FIDELINA GUERRA DE FUENTES, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro cero nueve uno seis guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - uno cuatro cero cinco seis nueve uno cero uno guion siete; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de

naturaleza URBANA, de su propiedad, ubicado en el Barrio Las Flores, jurisdicción del Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, es dueña y actual poseedora en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República y que su posesión unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide noventa y siete punto sesenta metros; AL ORIENTE, mide diecisiete punto sesenta metros; AL SUR, mide noventa y dos punto sesenta metros; y AL PONIENTE, mide diecisiete metros, en todos los rumbos colinda con la vendedora y gozara de una servidumbre de tránsito por el rumbo poniente de tres punto veinte metros de ancho por cuarenta punto veinte metros de largo, hasta salir a la calle pública. En todos los rumbos colinda con la vendedora y gozara de una servidumbre de tránsito por el rumbo poniente de tres punto veinte metros de ancho por cuarenta punto veinte metros de largo, hasta salir a la calle pública. En este inmueble existe construida una casa de edificaciones de sistema mixto. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora señora María Victoria Menjívar Viuda de Guerra, quien es de esta jurisdicción, por lo que presenta Escritura Pública de compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de CRUZ FRANCO GALDAMEZ. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veinte de septiembre de dos mil dieciséis.- MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. BLANCA REINA ARDON DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015242-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA HILDA ALFARO VIUDA DE LEON, de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número:

ceros doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinte guión cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle que conduce al Barrio Las Flores, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur - Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte: mide tres punto trece metros; Tramo dos Norte: mide nueve punto cincuenta metros; Tramo tres Norte: mide seis punto cero metros; colindando con inmueble propiedad del señor Carlos Gomez, muro de mampostería de piedra y Calle que conduce al Barrio Las Flores de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor - Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte: Mide cinco punto cero tres metros; Tramo dos Norte: Mide ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres Sur: Mide ocho punto setenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor Danilo Humberto León, muro de mampostería de piedra de por medio, del Tramo uno y tramo dos propio del inmueble que se describe y el Tramo tres muro de mampostería de piedra y tela de malla ciclón propiedad del colindante. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor - Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Mide veinte punto diez metros; colindando con inmueble propiedad de la Titulante la señora María Hilda Alfaro Viuda de León, pared de adobe de la colindante de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur - Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte: Mide seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos Sur: Mide ocho punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor Cecilio Antonio Sanchez Silva, en el tramo uno y con la Titulante la señora María Hilda Alfaro Viuda de León, en el tramo dos; Muro de Mampostería de por medio Propio del inmueble que se describe. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por posesión material por más de treinta años consecutivos, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015284-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora REINA RAQUEL ESQUIVEL DE ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro guión ocho y con Número de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos doce-doscientos mil novecientos cincuenta y cuatro-ciento-dos-tres, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un terreno en el área urbana situado en el Barrio San Antonio, Calle a la Tejera, y Calle Antigua a Agua Caliente, Número S/N, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de ciento treinta y siete punto dieciocho metros cuadrados equivalentes a ciento noventa y seis punto veintiocho varas cuadradas, que linda: AL NORTE: con resto del inmueble general y con propiedad de María Argelia Esquivel, con esta última servidumbre de tránsito de por medio. AL ORIENTE: con terreno de la señora María Ángel Pinto y Reina Esperanza Esquivel, servidumbre de tránsito de por medio. AL SUR: con terreno de la señora María Ángel Pinto. Y AL PONIENTE: con terreno de Alexander Vásquez, muro de block, propio del inmueble que se describe de por medio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015314-2

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado Gerber Aníbal Castro Vides, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, portador de su Documento Único de Identidad número Cero Dos Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis - Cuatro; Apoderado General Judicial de la señora MARIA SARA HERNANDEZ; de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS- TRES; y con Número de Identificación Tributaria: CERO SETECIENTOS SIETE - CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE - CIENTO UNO - CERO; promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Avenida Felipe de Paz y sexta Poniente, sin número, de esta Ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, sesenta y siete grados, diez minutos, cero dos segundos, Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur, sesenta y siete grados, doce minutos, cuarenta segundos, Este, con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo tres, Sur, cincuenta y siete grados,

treinta y cinco minutos, treinta y seis segundos, Este, con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur, cuarenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este, con una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cinco, Sur, treinta dos grados, dieciséis minutos, veintitrés segundos, Este, con una distancia de cero punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur, diecisiete grados, cincuenta y ocho minutos, veinte segundos, Este, con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur, cero cuatro grados, veinte minutos, cero tres segundos, Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con terreno de propiedad de María de la Cruz Paz Hernández de Paz, y con sexta Calle Poniente de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, veintidós grados, cero tres minutos, veintitrés segundos, Oeste, con una distancia de catorce punto veintiocho metros; colindando en este tramo con terreno de propiedad de Margarita Hernández de Díaz; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está conformado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte, sesenta y siete grados, veinte minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Sergio Motto Pineda; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte, diecisiete grados, veintidós minutos, cincuenta y siete segundos, Este, con una distancia de quince punto cero ocho metros; colindando este tramo con terreno propiedad del Blanca Argelia Ventura Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Lo adquirió por compra a la señora Ecilia Hernández, ya fallecida; y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son de este domicilio y de San Salvador. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencias, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.-

Lo que hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.- LIC. CRISTIAN MARVIN SERMEÑO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015362-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALFONSO ORELLANA FIGUEROA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan Las Minas, de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de NOVECIENTOS CATORCE METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con María

Delia Figueroa Figueroa, y José Luis Figueroa, calle de por medio; al ORIENTE, con María Eroína Landaverde de Flores; al SUR, con Maximiliano Figueroa Martínez, calle de por medio; y al PONIENTE, con Maximiliano Figueroa Martínez, y Sigfredo Figueroa Martínez, calle de por medio.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015253-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MIRNA NOEMI GALDÁMEZ GALDAMEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Jute, Cantón Tahuilapa, de esta complejidad territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Moisés Galdámez y Francisco Monterroza Peraza; al ORIENTE, con otro inmueble propiedad de la titular Mirna Noemí Galdámez Galdámez; al SUR, con Marcos Morales Santos; y al PONIENTE, con Marcos Morales Santos, José Andrés López calle de por medio, Ildelfonso Monterroza Hernández calle de por medio, Ernesto Juárez calle de por medio, y Manuel Galdámez Galdámez calle de por medio.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015339-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO ARRIOLA FAJARDO, de setenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Ca-

serío Buenos Aires, Cantón San Antonio La Junta, de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Manuel de Jesús Martínez, cerco de alambre medianero; al ORIENTE, con Pedro Antonio Rosales, y José Dálio Magaña, cerco de piedra propio, y calle de por medio; al SUR, con Flavio Inés Magaña Zamora, cerco de alambre propio, y callejón de por medio; y al PONIENTE, con José Roberto Herrera Magaña, cerco de alambre medianero.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015340-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor RENE CRUZ UMAÑA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, por medio de su Procurador Licenciado NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ; solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Casas de Tejas, Cantón San José Ingenio, de esta comprensión territorial; cuya descripción es la siguiente: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE, con propiedad de Gregoria Lemus de Orellana, con cerco divisorio de malla ciclón y polines metálicos propios del titular; AL ORIENTE, con propiedad de Gregoria Lemus de Orellana, con cerco divisorio de malla ciclón y polines metálicos propios del titular; AL SUR, con propiedad de Benito Arturo López, con cerco divisorio de malla ciclón y polines metálicos propios del titular; y AL PONIENTE, con propiedad de Gerber Arturo Orellana Lemus, con cerco divisorio de muro de block de cemento en parte y otra parte de malla ciclón y tubos metálicos, propios del titular. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día siete de Septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015341-2

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1994004096

No. de Presentación: 20160238139

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS EVERFIT, S.A, del domicilio de Calle Primera Urbanización Industrial, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00191 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Everfit FOREVER y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001181-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016152889

No. de Presentación: 20160234998

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALFREDO GOMEZ PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras OTTO'S PIZZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015205-2

No. de Expediente: 2016154440

No. de Presentación: 20160238302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, en su calidad de APODERADO de LA FABRICA MARKETING DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras 360 AGENCY y diseño, traducidas al castellano como 360 AGENCIA. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA PRINCIPALMENTE A LA INDUSTRIA DE LA PUBLICIDAD, LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTAS DE PRODUCTOS DE PUBLICIDAD, LA PRESTACION DE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015251-2

No. de Expediente: 2016154686

No. de Presentación: 20160238881

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARCIDES SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de FOOD CLUB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOOD CLUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Senkali y diseño, se traduce al castellano como: Casa del Maíz, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015325-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013125517

No. de Presentación: 20130181890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Banca Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**llama, nosotros te resolvemos**

Consistente en: las palabras LLAMA, NOSOTROS TE RESOLVEMOS, la presentes Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca denominada: CLIENTEL y diseño, Inscrita al número 00142 del libro 00230 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001301-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Hilton Princess, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

## AGENDA

## PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- III. Aprobación de prórroga al plazo acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para pagar el Aumento de Capital Social en la parte Variable por aporte en efectivo.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 674,789 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, es decir, 449,860 acciones, y para formar resolución el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 674,789 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

DON JUAN TENNANT WRIGHT CASTRO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001186-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 002601256095 (10000169013) emitido en Suc. Centro Financiero, el 09 de mayo de 2016, por valor original \$2,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.950% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días de septiembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015274-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601276856 (10000127282) emitido en Suc. San Miguel, el 2 de marzo de 2013, por valor original \$4,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.200% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días de septiembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015275-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 018601079073 (10000109661) emitido en Suc. Boulevard del Ejército, el 27 de octubre de 2012, por valor original \$12,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.150% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días de septiembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015276-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 018601079065 (10000109660) emitido en Suc. Boulevard del Ejército, el 27 de octubre de 2012, por valor original \$12,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.150% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días de septiembre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015277-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el Sr. Rafael Esteban Retana Guerrero, en calidad de propietario de los certificados de acciones, el primero número 772 que ampara 2743 acciones, numeradas del 1,538,960 al 1,541,702, y el segundo número 1515 que ampara 513.72 acciones, numeradas del 1,990,047 al 1,990,559, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F015343-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado certificado de acciones No. 41092 por noventa acciones: extendido por el Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día, veintisiete de febrero del dos mil trece, lo que hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de este certificado antes mencionado.

Santa Tecla, 24 de septiembre del 2016.

ANA LORENA RODRIGUEZ,

JEFE AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F015349-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

**INVERSIONES EL BOSQUE, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
 Valores en Dólares US\$

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<b>PATRIMONIO</b>	
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>138,000.00</b>
Suscrito y pagado 13,800 acciones con valor nominal de \$10.00 cada una.	
<b>RESERVAS Y SUPERAVIT</b>	<b>(138,000.00)</b>
Reserva Legal Ejercicios Anteriores	27,428.57
Superavit Ejercicios Anteriores	16,853.95
Déficit Ejercicios anteriores	(6,543.29)
Déficit Presente Ejercicio	(175,739.23)
A los accionistas les corresponde en el haber social la cantidad de \$cero por cada acción de su propiedad, así:	
<b>Accionistas</b>	<b>Acciones</b>
<b>Valor</b>	<b>Valor</b>
Disco, S.A. de C.V.	8,280
Inmobiliaria Los Laureles, S.A. de C.V.	5,520
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
	<b>13,800</b>
	<b>0.00</b>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*[Signature]*  
 LICDA. VERBA EUNICE GAVARRETE NOVOA  
 Liquidador

*[Signature]*  
 LICDA. MARIELA ORTIZ FLORES DE PORTILLO  
 Liquidador

*[Signature]*  
 LIC. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TREJO  
 Contador - No. Acreditación 46844-1977

*[Signature]*  
 LIC. CRUZ EDUARDO GARCIA DAMEZ MOLINA  
 Auditor Externo, Inscripción No. 1132



**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANGELA CARRILLO VIUDA DE RAMIREZ o ANGELA CARRILLO DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ocho mil trescientos cuarenta y uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-trescientos diez mil quinientos sesenta y siete-ciento cuatro-seis, solicitando TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Calle Antigua a Rosario de Mora, ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, con mapa número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, y parcela VEINTISIETE, cuya descripción técnica es la siguiente: "INTRODUCCIÓN. Partiendo del vértice nor-este del inmueble a describir, cuyas coordenadas rectangulares son: longitud igual a cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y seis punto setenta y cuatro; latitud igual a doscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho punto veintitrés, descripción que de norte a sur comienza así: LADO NORTE: Compuesto de dos tramos rectos: el primero, con rumbo sur-este setenta y un grados, veinticinco minutos, cuarenta y ocho segundos, distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; el segundo, con rumbo sur-este sesenta y ocho grados, diez minutos, veintiún segundos, distancia de doce punto veintiséis metros llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con propiedad de María Luz Ramírez de Guzmán; LADO ORIENTE: Compuesto de un tramo recto con rumbo sur-oeste dieciocho grados, veintiséis minutos, seis segundos, distancia de quince punto cero metros llegando así al esquinero sur-este del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedad de Alfonso Hernández y Xiomara Lisseth Rivera Celis, antigua calle a Rosario de Mora, de ancho variable de por medio. LADO SUR: Compuesto de tres tramos rectos: el primero, con rumbo nor-oeste setenta y tres grados, veinticuatro minutos, cincuenta segundos, distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; el segundo, con rumbo nor-oeste sesenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos, distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros, el tercero, con rumbo nor-oeste cincuenta y seis grados, treinta y cinco minutos, treinta y dos segundos, distancia de once punto ochenta y un metros llegando así al esquinero sur-oeste del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedad de Ana Mabel Vega de Martínez; Rafael Vega Vásquez y Jacinto Vega Vásquez; y LADO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto con rumbo nor-este diecinueve grados, treinta y tres minutos, tres segundos, distancia de diez punto noventa y tres metros llegando así al esquinero nor-oeste del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedad de Sociedad Mopesaba, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia MOPESABA, S.A. DE C.V.; Ángel Adalberto Ramírez Vásquez; Leopoldo Ramírez Vásquez, Claudina Vásquez Cruz de Ramírez, conocida por Cludina Vásquez de Ramírez." El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales y no está en proindivisión. La solicitante posee el inmueble materialmente desde hace catorce años, por haber pertenecido el mismo a su esposo ya fallecido señor José Luciano Ramírez Guzmán, el cual posee de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00).

Y para su publicación en el Diario Oficial, se libra en la Alcaldía de Panchimalco, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015315-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016153012

No. de Presentación: 20160235156

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO ORANTES MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MC MECANICA.COM y diseño, sobre la palabra MECANICA.COM individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER MECÁNICO PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOS, Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015345-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016153490

No. de Presentación: 20160236232

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**EBEN-EZER**

Consistente en: las palabras: EBEN-EZER, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001189-2

No. de Expediente: 2016153495

No. de Presentación: 20160236237

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BLANQUITA**

Consistente en: la palabra BLANQUITA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001190-2

No. de Expediente: 2016153485

No. de Presentación: 20160236227

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**TRINY**

Consistente en: la palabra TRINY, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001191-2

No. de Expediente: 2016153493

No. de Presentación: 20160236235

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **LISS PAPER**

Consistente en: Las palabra LISS PAPER, donde la palabra PAPER se traduce al idioma castellano como PAPEL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001192-2

No. de Expediente: 2016154883

No. de Presentación: 20160239150

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA NOEMY SALINAS DE SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **CANTARITOS**

Consistente en: la palabra CANTARITOS, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, AGUA PURA PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001193-2

No. de Expediente: 2016154882

No. de Presentación: 20160239149

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA NOEMY SALINAS DE SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **D'CUT**

Consistente en: la palabra D'CUT, en donde la palabra CUT se traduce al castellano como CORTAR, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

MARTHA EVELYN MENJIVAR CORTEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001194-2

No. de Expediente: 2016153062

No. de Presentación: 20160235241

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de AMADEUS IT GROUP SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AMADEUS

Consistente en: la palabra AMADEUS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MÓDEMS; MICROPROCESADORES; COMPUTADORAS; FIRMWARE Y HARDWARE INFORMÁTICOS; PLACAS DE INTERFAZ DE COMPUTADORA; TARJETAS DE INTERFAZ DE COMPUTADORA; COMPUTADORAS INTERACTIVAS PARA SU USO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; MOSTRADORES ELECTRÓ-

NICOS DE AUTO-FACTURACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE OPERATIVO DE VPN (RED PRIVADA VIRTUAL); HARDWARE Y SOFTWARE OPERATIVO DE WAN (RED DE ÁREA AMPLIA); HARDWARE Y SOFTWARE OPERATIVO DE LAN (RED DE ÁREA LOCAL); SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMAS Y SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN; SOFTWARE DE SEGUROS; SOFTWARE COMPILADOR; SOFTWARE DE ESCANEADO; SOFTWARE DE IMPRESIÓN; SOFTWARE DE DESARROLLO DE SITIOS WEB; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN, INCLUYENDO SOFTWARE DE COMUNICACIÓN PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA POSIBILITAR LA TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES DE DISPOSITIVOS MÓVILES, PARA PERMITIR EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LINEAS AÉREAS, AEROPUERTOS Y ASISTENTES EN TIERRA ENTRE OTROS POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA DE USO COMÚN, Y PARA PERMITIR A LOS CLIENTES ACCEDER A INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y REALIZAR TRANSACCIONES DE NEGOCIOS BANCARIOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA NEGOCIOS; PROGRAMAS DE UTILIDAD INFORMÁTICOS PARA GESTIONAR ARCHIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTROLAR TERMINALES DE AUTOSERVICIO Y MOSTRADORES DE AUTO-FACTURACIÓN; SOFTWARE DE INTERFAZ; SOFTWARE INFORMÁTICO DE RECONOCIMIENTO FACIAL, DE VOZ Y DE CARACTERES ÓPTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO BUSCAR, CAPTURAR, ANALIZAR, ALMACENAR, COMPARTIR, TRANSFERIR Y VISUALIZAR DATOS O CONJUNTOS DE DATOS COMPLEJOS PARA OPTIMIZAR LA EFICACIA DE NEGOCIOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA IMPORTAR, RECOGER, GESTIONAR Y CENTRALIZAR DATOS Y CONJUNTOS DE DATOS PARA CALCULAR Y DISTRIBUIR INFORMACIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD, PRECIOS Y TARIFAS EN LOS SECTORES DE TRANSPORTES, VIAJES, HOTELES, RESTAURANTES, DEPORTES, CULTURAL Y DE ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA RESERVAS Y VENTA DE BILLETES Y ENTRADAS EN LOS SECTORES DE TRANSPORTES, VIAJES, HOTELES, RESTAURANTES, DEPORTES, CULTURAL Y DE ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE POR AIRE, TIERRA, AGUA O RAÍL, INCLUYENDO TRANSPORTE MULTIMODAL Y COMPARTIDO, PAQUETES TURÍSTICOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ITINERARIO DE VIAJES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE CRUCEROS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROPORCIONAR MAPAS GEOGRÁFICOS,

INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES DE RUTAS DE VIAJE, INDICACIONES DE VIAJE Y CONDUCCIÓN, NOTICIAS DE VIAJES, DIRECTORIOS Y LISTAS DE CIUDADES, GUÍAS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, TRANSPORTE MULTIMODAL Y COMPARTIDO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GASTOS DE VIAJE; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE HOTELES Y LA GESTIÓN DE PROPIEDADES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA HOSTELERA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROGRAMAR Y GESTIONAR HABITACIONES DE HOTEL Y ESPACIOS FUNCIONALES, PARA INVENTARIO Y GESTIÓN DE EXISTENCIAS, PARA COORDINAR OPERACIONES DE RECEPCIÓN, PARA AUTOMATIZAR TAREAS DE EMPLEADOS, PARA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO, PARA GESTIÓN DE CATERING, PARA OPERACIONES DE SERVICIO DE HABITACIONES Y PARA GESTIÓN DE ENERGÍA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIÓN DE REUNIONES Y EVENTOS EN LA INDUSTRIA HOSTELERA, INCLUYENDO IDENTIFICAR LOCALES ADECUADOS PARA REUNIONES Y EVENTOS, ESTABLECER Y CONTROLAR LA LOGÍSTICA DE REUNIONES Y EVENTOS, REQUISITOS DE RECURSOS, USO DE INSTALACIONES, DISPONIBILIDAD, PREPARACIÓN DE CUENTAS E INFORMES SOBRE EVENTOS Y SEGUIMIENTO DE GASTOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA HOSTELERA PARA MOSTRAR EL DISEÑO FÍSICO GENERAL DE HOTELES, ALOJAMIENTOS TEMPORALES E INSTALACIONES Y HABITACIONES PARA REUNIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIÓN DE RESTAURANTES, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INVENTARIO Y GESTIÓN DE EXISTENCIAS, PARA AUTOMATIZAR TAREAS DE EMPLEADOS, PARA GESTIÓN DE MANTENIMIENTO; PARA GESTIÓN DE CATERING, Y PARA GESTIÓN DE APARCAMIENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN AUTOMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIÓN DE AEROPUERTOS, LINEAS AÉREAS Y TRIPULACIONES, OPERACIONES DE AEROPUERTOS Y LINEAS AÉREAS, PLANIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y GESTIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, PREPARACIÓN, NAVEGACIÓN, CONTROL Y ANÁLISIS DE VUELOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE VUELOS, PARA SEGUIMIENTO DE PASAJEROS, CARGA Y EQUIPAJE, PARA GESTIÓN DE CARGA Y EQUIPAJE; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTROLAR MOSTRADORES DE FACTURACIÓN Y PARA PERMITIR EL EMBARQUE, REGISTRO Y FACTURACIÓN DE PASAJEROS, INCLUYENDO VALIDACIÓN DE FACTURACIÓN DE PASAJEROS Y DOCUMENTOS DE VIAJE; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EMITIR, REDIMIR E INTERCAMBIAR VALES, PARA PROPORCIONAR OFERTAS DIRIGIDAS, VALES, DESCUENTOS,

OFERTAS ESPECIALES E INFORMACIÓN PROMOCIONAL Y PARA GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PUBLICIDAD, MARKETING Y GESTIÓN DE CONTENIDOS, A SABER, PARA RECOGER, GESTIONAR Y PUBLICAR INFORMACIÓN EN CUALQUIER FORMA O MEDIO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DE PERSONAL, INCLUYENDO PLANIFICACIÓN DE COLOCACIÓN DE PERSONAL, ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y UTILIZACIÓN DE PERSONAL; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS DE PAGO, INCLUYENDO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y PARA DETECCIÓN Y GESTIÓN DE FRAUDE; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTABILIDAD, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE FACTURAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIÓN Y ANÁLISIS DE ADQUISICIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIÓN DE INGRESOS, INCLUYENDO PARA CÁLCULO, COMPARACIÓN, ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE COSTES, FIJACIÓN DE PRECIOS, COMPARACIÓN DE PRECIOS Y SEGUIMIENTO DE VENTAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, INCLUYENDO PUBLICACIONES EN LOS SECTORES DE LA INFORMÁTICA, REPARACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, EN LOS SECTORES DE TRANSPORTES, VIAJES, HOTELES, RESTAURANTES, DEPORTES, CULTURAL Y DE ENTRETENIMIENTO; MANUALES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES DE FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS Y DE USUARIOS; MANUALES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES DE INSTRUCCIÓN PARA HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; MATERIALES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA; PUBLICACIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, INCLUYENDO BOLETINES DE NOTICIAS Y REVISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154397

No. de Presentación: 20160238154

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA BEATRIZ CISNEROS DE SIBRIAN conocido por ADA BEATRIZ CISNEROS VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase GRANJA ECOLOGICA mi finca y diseño, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: CARNE PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURA, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147590

No. de Presentación: 20150224589

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO GARCIA SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras THE Tropics EL SALVADOR C.A. y diseño, en donde la palabra tropics se traduce al castellano como El Trópico, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR DE JESUS MEJIA, conocido por SALVADOR DE JESUS, y/o SALVADOR DE JESUS MEJIA AMAYA, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil quince, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, casado, hijo de MENEICIO MEJIA y SANTOS AMAYA VIUDA DE MEJIA, conocida tributariamente por SANTOS AMAYA DE MEJIA, casado con GLADYS ARACELY QUIJANO DE MEJIA, conocida por GLADYS ARACELY QUIJANO LOPEZ DE MEJIA, y/o GLADYS ARACELY QUIJANO, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno siete uno cero tres cuatro-cero cero uno-siete; de parte de los señores SALVADOR GENARO MEJIA QUIJANO, JONATHAN DE JESUS MEJIA QUIJANO, IRVIN ADONAY MEJIA QUIJANO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y GLADYS ARACELY QUIJANO DE MEJIA, conocida por GLADYS ARACELY QUIJANO LOPEZ DE MEJIA, y/o GLADYS ARACELY QUIJANO, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a SANTOS AMAYA VIUDA DE MEJIA, conocida tributariamente por SANTOS AMAYA DE MEJIA, en calidad de madre del causante.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014888-3

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado OSCAR REINALDO RIVERA LEIVA, como Apoderado Judicial de

la solicitante MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ DE FUENTES, y que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la de cujus MILAGRO DEL CARMEN PEÑA VIUDA DE RIVERA, conocida por MILAGRO DEL CARMEN PEÑA SÁNCHEZ, MILAGRO DEL CARMEN PEÑA, y MILAGRO DEL CARMEN PEÑA DE RIVERA, quien fue de sesenta años de edad al momento de fallecer, viuda, ama de casa, salvadoreña de nacimiento, hija de Pablo Sánchez y de María Isabel Peña Montano, conocida socialmente por María Isabel Peña Montano, María Isabel Peña de Sánchez, y por Luz Peña, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil diez, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, por parte de la señora MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ DE FUENTES, en su calidad de cesionaria de la parte que le correspondía a los señores MARIO ERNESTO JOVEL PEÑA y ANA CAROLINA RIVERA DE ALVARADO, conocida por ANA CAROLINA RIVERA PEÑA, hijos de la causante, a quien de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014946-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, promovidas por los Licenciados Carlos Odir Escobar Martínez y María Elizabeth Figueroa Sambrano, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de las señoras Dora Elvira Acosta Trujillo, Zonia Vilma Acosta de Alarcón y Haydee Antonia Acosta de Ruíz, clasificadas bajo el número de referencia 00945-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte de las señoras Dora Elvira Acosta Trujillo, Zonia Vilma Acosta de Alarcón y Haydee Antonia Acosta de Ruíz, en calidad de hijas sobrevivientes, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gilberto Antonio Acosta, conocido por Gilberto Acosta y por Gilberto Acosta Roca.

A las aceptantes señoras Dora Elvira Acosta Trujillo, Zonia Vilma Acosta de Alarcón y Haydee Antonia Acosta de Ruíz, SE LES CONFIERE INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014956-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas diecinueve minutos del doce de septiembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 03168-16-CVDV-ICM1-272-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MOISÉS REYES, conocido por MOISÉS REYES RÍOS, fue de setenta y tres años de edad, sastre, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, y del último domicilio de San Miguel, falleció a las dieciocho horas del nueve de noviembre del año dos mil dos, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Flores, casa #61, de San Miguel; por parte del señor JUAN PABLO REYES LARA - incapaz-, de cuarenta años de edad, soltero, sin profesión, originario y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05539739-7; con Número de Identificación Tributaria: 1217-030276-113-0; representado legalmente por la señora MARÍA NERIS LARA VIUDA DE REYES, de sesenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02602519-1; con Número de Identificación Tributaria: 1206-151148-001-0; teniendo el solicitante calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARVIN ERNESTO REYES LARA, ISRAEL REYES LARA, y MARÍA NERIS LARA VIUDA DE REYES, los primeros en concepto de hijos sobrevivientes, y la última como cónyuge sobreviviente, todos respecto del causante antes mencionado; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes, después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintidós minutos del doce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014957-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Santa Alegría, Pasaje ocho, block G-dos, número veintiuno, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de diciembre de dos mil catorce, dejó la señora GLORIA ANGELICA QUINTANILLA SANTOS DE ARGUETA, de parte de la señora GLORIA LISSETTE ARGUETA QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus y a su vez, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HELEN ROXANA HERNANDEZ DE LOPEZ, ELMER HENRY ARGUETA QUINTANILLA y ULISES ALEXANDER ARGUETA QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014961-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor JOSE FELIX SURA IGLESIAS, fallecido

el día uno de noviembre del año dos mil catorce, en la Cooperativa El Jobo, Jurisdicción de Sonsonate, siendo el Cantón Miravalle su último domicilio, de parte de los señores DAVID SURA MELENDEZ e INGRID LIZZETTE SURA DE MENDEZ, conocida por INGRID LIZZETTE SURA MELENDEZ, como hijos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014984-3

---

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas veinte minutos del día seis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora ROSARIO DEL CARMEN SEGURA, fallecida el día dos de julio del dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CELIA CAROLINA VASQUEZ DE MOISES y FELICIANO SEGURA TRUJILLO, como hijos y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores JOSE LUIS SEGURA TRUJILLO, MARIA ANA DE JESUS SEGURA DE ALVAREZ, YOLANDA SEGURA DE AREVALO y EMILIO GREGORIO SEGURA, como hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de junio del dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F014985-3

---

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROMEO HERIBERTO AYALA RAMIREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Aguilares, Estado Civil soltero, Licenciado en Psicología, fallecido el día seis de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio; de parte de las señoras ROSA EDELMIRA AYALA RAMÍREZ, NIT uno uno cero ocho-cero uno cero seis cuatro nueve-uno cero dos-cinco; y MARLYN DEL ROSARIO AYALA DE GONZALEZ, NIT uno uno cero cinco-dos cinco cero cinco cinco seis-cero cero uno-dos; las dos en calidad de hermanas sobrevivientes del causante, Tercera categoría, Art. 988 C.C; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO-

3 v. alt. No. F014989-3

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ERNESTO ORTIZ RODAS, ocurrida el día veintidós de febrero del presente año, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los menores MARCO ESTUARDO ORTIZ VILLEDA Y DANNA LETICIA ORTIZ VILLEDA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015008-3

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002022128

No. de Presentación: 20160233827

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SUED, S.R.L., del domicilio de Número 27, Avenida Máximo Gómez, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SUCLOR, compuesta de seis letras, escrita en letras mayúsculas tipo molde.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014948-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016151218

No. de Presentación: 20160231803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY JULIETA MERINO NARANJO, en su calidad de APODERADO de TOPMEDIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase top media y diseño, traducida al castellano como Los mejores Medios, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001109-3

No. de Expediente: 2016154650

No. de Presentación: 20160238778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCA GISELA QUINTANILLA QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de GEORGINA LISSETTE ANGEL DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra CERRAJERIA LA 49 y diseño, que servirá para: QUE IDENTIFICA: UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CERRAJERÍA Y COPIAS DE LLAVES.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015005-3

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUEDEX, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente QUEDEX, S.A. DE C.V.,

Comunica que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en sesión del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, se acordó convocar a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciocho horas del día LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en 79 Avenida Sur No. 137 Colonia La Mascota, ciudad y departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día MARTES VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

**LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:**

1. Verificación del quórum;
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea;
3. Lectura del acta anterior;

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Aplicación de Resultados.

**ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:**

1. Disminución del Capital Social de la Sociedad en su parte variable.

**Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:**

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representados, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA del Pacto Social de "QUEDEX, S.A. de C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

**Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:**

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior, y en segunda convocatoria, para que la Junta se considerara legalmente constituida deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones que han formado el quórum de la Junta, de conformidad con la Clausula VIGESIMA PRIMERA del Pacto Social de "QUEDEX, S.A. de C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSE LUIS ZABLAH TOUCHE HASBUN,

Director Presidente,  
QUEDEX S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001110-3

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A., BANCO HSBC S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A. en contra de los demandados señores ANA MARIBEL MARTÍNEZ DE MANCIA y LUIS WILFREDO MANCIA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble rústico ahora en Urbanización, ubicado en LOTE NUMERO VEINTIUNO, POLÍGONO "H", URBANIZACIÓN CUSCATLÁN II, AL FINAL DE LA CALLE LARA, BARRIO SAN JACINTO, SAN SALVADOR, cuyas medidas y colindancias son: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Cerro de San Jacinto y de la Calle de acceso de la Urbanización Cuscatlán II, final Calle Lara, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, como ya se dijo y con rumbo sur veintisiete grados cincuenta y seis punto cuatro centímetros Este, se mide una distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros sobre el eje de la Calle al Cerro de San Jacinto, determinando un punto sobre el eje de la misma, dentro del cual con una deflexión positiva de noventa grados y una distancia de seis metros con cincuenta centímetros se determina el vértice Noroeste del terreno a describir: LADO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroeste y en el sentido de las agujas del reloj hay un tramo recto, que mide siete metros con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y seis centímetros Oeste, lindando con lote número seis, Polígono "H" de la misma Urbanización, llegando al vértice Noroeste; LADO NORTE:

Partiendo del vértice Noroeste y en el sentido de las agujas del reloj, hay un tramo recto, que mide dieciséis metros con rumbo Norte sesenta y dos grados tres punto seis centímetros Este, lindando con lote número veintidós del polígono "H" de la misma Urbanización, llegando al vértice Noroeste; LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Noroeste y en el sentido de las agujas del reloj, hay un tramo recto que mide siete metros con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y seis punto cuatro centímetros Este, lindando con la Finca La Gloria, calle al Cerro de San Jacinto de por medio, llegando al vértice Sureste; LADO SUR: Partiendo del vértice Sureste y en el sentido de las agujas del reloj, hay un tramo recto, que mide dieciséis metros cero punto seis minutos, con rumbo sur sesenta y dos grados tres punto centímetros Oeste, lindando con lote número veinte Polígono "H" de la misma Urbanización, llegando al vértice Suroeste. El terreno así descrito tiene un área de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA VARAS CUADRADAS VEINTICINCO CENTÍMETROS DE VARA CUADRADA. En el terreno existe una casa de sistema mixto. Inscrito a favor de los señores LUIS WILFREDO MANCIA y ANA MARIBEL MARTÍNEZ DE MANCIA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO OCHO CERO NUEVE NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO..

**TÍTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovida por el señor: ELVIS ADONIS HERNANDEZ quien actúa como apoderado de la señora: ANA GLORIA RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de Domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad con número: cero cuatro tres uno dos cuatro seis dos guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete guión cero uno cero seis cinco nueve guión cero cero uno guión cuatro, quien solicita TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana de su poderdante, Ubicado en Barrio San Luis Avenida Primera Sur, Calle al Cementerio, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, el inmueble se describe los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: mide siete metros cuadrados y colinda con Gregorio Antonio Chacón y actualmente Juan Carlos Rivera Chacón, Pablo Araon Rivera Chacón, Raúl Antonio Rivera, Ana Vilma Rivera, María Leonor Rivera y Blanca Rivera, Primera Avenida Sur por medio. LINDERO SUR; mide treinta y tres metros y colinda con el resto del inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad del vendedor dividido por mojonos, actualmente José Esteban Rodríguez Castillo. LINDERO PONIENTE; mide siete metros colinda con Pedro De Jesús Deras, cerco de Piña de por medio, propio del colindante. LINDERO NORTE; mide treinta y tres metros y colinda con Irma Enamorado Ortega, cerco de alambre de por medio propio del colindante. El inmueble adquirido fue por compraventa, que le hizo al señor JUAN GREGORIO CASTILLO, según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, antes los oficios del Notario CARLOS ARAUJO ALEMÁN, el cual está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

En el municipio de El Paraíso, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014908-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016150344

No. de Presentación: 20160230153

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DOUGLAS GUIDOS ALARCON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ATENEA TEAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ATENEA TEAM, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ATENEA TEAM y diseño, donde la palabra TEAM se traduce al castellano como EQUIPO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION E INSTRUCCION, ORGANIZACION DE CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001105-3

No. de Expediente: 2016153891

No. de Presentación: 20160237133

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALON MACHON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FISHERMAN EN CASA y diseño, en donde la palabra FISHERMAN se traduce al castellano como PESCADOR, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001108-3

No. de Expediente: 2016154061

No. de Presentación: 20160237542

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANAYANCY ALAS DE ORELLANA, conocida por ANAYANCY ALAS DE ORELLANA AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INFINITY HAIR & MAKEUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INFINITY HAIR & MAKEUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INFINITY HAIR MAKE UP & SPA y diseño, que se traduce al castellano como Infinito Pelo Maquillaje y spa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA, SERVICIOS DE SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001112-3

No. de Expediente: 2016154657

No. de Presentación: 20160238785

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABINA ROSEMARY ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEGUROS ESTRATÉGICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO FINANCIERO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS RELACIONADOS CON EXPLOSIONES, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS RELACIONADOS CON INCENDIOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO RELACIONADOS CON SEGUROS DE VIDA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON RECLAMACIONES DE SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON SEGUROS DE VIDA, AGENCIAS DE SEGUROS, AJUSTES DE INDEMNIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS NO DE VIDA, ASESORAMIENTO FINANCIERO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS, CÓMPUTO DEL ÍNDICE DE PRIMAS DE SEGUROS, CONSULTORIA DE SEGUROS DE VIDA, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE CORRETAJE DE SEGUROS, CONSULTORÍA E INFORMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE REASEGUROS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, CONSULTORÍA EN SEGUROS, CONSULTORÍA EN SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS, CONTRATOS DE SEGUROS DE SERVICIOS Y CORREDORES DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014943-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016154107

No. de Presentación: 20160237600

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALFARO VILANOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALFARO VILANOVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CAFÉ DON TEODORO**

Consistente en: las palabras CAFÉ DON TEODORO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153859

No. de Presentación: 20160236990

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MI BOLSA TOTO**

Consistente en: Las palabras MI BOLSA TOTO, sobre la palabra MI BOLSA no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153796

No. de Presentación: 20160236740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HENDURO

Consistente en: la palabra HENDURO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153919

No. de Presentación: 20160237222

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO RIVERA QUAN, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO VECTOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Rita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153543

No. de Presentación: 20160236327

CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELENILSON NUILA DELGADO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ISDEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014931-3

No. de Expediente: 2016152240

No. de Presentación: 20160233929

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PREMIO

Consistente en: la palabra PREMIO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014950-3

No. de Expediente: 2016152243

No. de Presentación: 20160233932

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

## CAPITAL

Consistente en: la palabra CAPITAL, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014953-3

3 v. alt. No. F014952-3

No. de Expediente: 2016152397

No. de Presentación: 20160234174

CLASE: 32.

No. de Expediente: 2016152242

No. de Presentación: 20160233931

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Sivar Brewing Company

Consistente en: las palabras Sivar Brewing Company que se traducen al castellano como Compañía Cervecera, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

## OTRA

Consistente en: la palabra OTRA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014954-3

No. de Expediente: 2016154670  
No. de Presentación: 20160238837  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE UNAS ESPIGAS, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; PASTELES Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014962-3

No. de Expediente: 2016154669  
No. de Presentación: 20160238836  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de Espigas y un emparedado, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; PASTELES Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014963-3

No. de Expediente: 2016151768

No. de Presentación: 20160232891

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Landis+Gyr AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Landis+Gyr

Consistente en: las palabras Landis + Gyr, que servirá para: AMPARAR: CONTADORES ELÉCTRICOS, CONTADORES DE GAS, CONTADORES DE AGUA, PANTALLAS Y DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, EQUIPOS DE LECTURA PARA INDICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SUMINISTRO, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE CONTROL PARA CONTADORES Y SUS COMPONENTES; ESTACIONES DE CALIBRACIÓN Y SUS COMPONENTES; APARATOS Y COMPUTADORAS PARA LA FACTURACIÓN DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS CONEXOS DE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; APARATOS DE INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE VALORES DE MEDICIÓN Y DATOS, CALCULADORAS; BASES DE DATOS, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSULTA DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE DATOS EN REDES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, ASI COMO PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA Y DE SUS CLIENTES, LA RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, EL MERCADO Y COMERCIO DE LA ENERGÍA, LA PUBLICACIÓN DE INFORMES SOBRE ENERGÍA, LA FACTURACIÓN Y TARIFICACIÓN DE LA ENERGÍA, EL CALCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA, EL CALCULO Y DESGLOSE DE LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A CLIENTES DE ENERGÍA; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DE MANDO A DISTANCIA, CÓMPUTO A DISTANCIA, MEDICIÓN A DISTANCIA Y MANDO CENTRALIZADO A DISTANCIA, ASI COMO SUS COMPONENTES, PARA LA FACTURACIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA, LA TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014988-3

No. de Expediente: 2016154075

No. de Presentación: 20160237556

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO ALVAREZ PRUNERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERGAMINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERGAMINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE CEIBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015003-3